

# La violencia filio-parental en los tiempos de la COVID-19: entre la «patología del amor» y la pandemia

Por Alfredo **ABADÍAS SELMA**

*Profesor adjunto de Derecho penal y Criminología  
Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)*

## FICHA TÉCNICA

**Resumen:** *El presente artículo contextualiza el maltrato de hijos hacia sus ascendientes, o violencia filio-parental (VFP), durante el estado de alarma decretado en España entre los meses de marzo y junio de 2020 debido a la pandemia de la COVID-19. Se realiza una revisión de las investigaciones más relevantes en VFP y una aproximación al concepto de violencia de los hijos hacia sus ascendientes, para acto seguido conocer cuál es la respuesta que aporta el ordenamiento jurídico penal español. Asimismo, se lleva a cabo una aproximación al conocimiento del perfil del menor violento, relacionándose con las investigaciones más relevantes y se hace especial inciso en la figura de las madres victimizadas, sobre todo en las que han tenido que sufrir los tiempos de confinamiento educando solas a hijos agresores. Se ha querido también dar razón de casos concretos de violencia filio-parental que se han sucedido durante el estado de alarma decretado en situación de emergencia, para finalmente aportar una serie de conclusiones y reflexiones en las que se pone de relieve una realidad que a bien seguro ha generado una desigualdad social notoria que precisa de soluciones concretas y decididas desde diversas instancias.*

**Palabras clave:** Crisis sanitaria COVID-19. COVID-19. Desigualdad. Violencia filio-parental

**Abstract:** *This article contextualizes the mistreatment of children towards their ancestors, or child-parent violence (VFP), during the state of alarm decreed in Spain between the months of March and June 2020, due to the COVID-19 pandemic. A review of the most relevant investigations in VFP and an approach to the concept of violence of children towards their ancestors is*

*carried out, to know immediately which is the answer that the Spanish legal system provides in the criminal order. Likewise, an approach is made to the knowledge of the profile of the violent minor, active subject of various criminal types. Special emphasis is made on the figure of the victimized mothers, especially those who have had to endure times of confinement, raising child offenders alone. We also wanted to explain specific cases of child-parent violence that have occurred during the state of alarm decreed in an emergency situation, to finally provide a series of conclusions and reflections that highlight a reality that is well insurance has generated a notorious social inequality that requires concrete and decided solutions from various instances.*

**Keywords:** Child-parent violence. COVID-19. Health crisis COVID-19. Inequality.

«La violencia filio-parental es una patología del amor»  
(Roberto Pereira Tercero)

## I. Introducción

Durante el período comprendido entre los meses de marzo y junio de 2020, España sufrió la pandemia mundial de mayor gravedad acaecida en tiempos recientes. La COVID-19, de la que se tuvo conocimiento que había brotado en Wuhan (China) como algo que de alguna forma quedaba «muy lejano», llegó a Europa, y concretamente a Italia, disparándose en pocos días los casos de contagio con un pico de 6557 fallecidos el 21 de marzo.

El primer caso en España que fue diagnosticado como positivo trascendió a la luz pública el 31 de enero de 2020 en la isla de La Gomera, y el primer fallecimiento ocurrió el 13 de febrero en la ciudad de Valencia, conociéndose este luctuoso dato varias semanas después. La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaraba la pandemia mundial el 11 de marzo, y el Gobierno español, en su sesión extraordinaria del sábado 14 de marzo de 2020, declaró el estado de alarma con una duración inicial de quince días (1).

El estado de alarma está previsto en la Constitución Española (CE) en su artículo 116.2, en relación al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, reguladora de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el citado artículo de la CE, declarar este estado, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad. Esta declaración de excepcionalidad constitucional comportó como principal medida la imposición del llamado confinamiento. Este estado, que entró en vigor a las 00:00 horas del domingo 15 de marzo, fue una de las medidas de extrema emergencia tomadas para reducir el gravísimo contagio que parecía imparable. España ya tenía más de 4200 casos positivos y 120 fallecidos, siendo la Comunidad de Madrid la región con una mayor afectación, con más de la mitad de los casos positivos del país y 64 fallecidos. El Gobierno decretó de inmediato el cierre de todos los negocios, manteniéndose solamente abiertas farmacias y establecimientos para la alimentación básica. Ante el temor a un posible desabastecimiento de alimentos, la población española vivió momentos de mucha tensión en supermercados, que con el pasar de las horas pasaron a tener estantes vacíos.

Así las cosas, el Gobierno de España tuvo que acudir al Congreso de los Diputados para solicitar la prórroga del estado de alarma hasta en seis ocasiones (2), en una situación de minoría parlamentaria, y ello conllevó una serie de debates enconados con descalificaciones e insultos personales en sede de la Cámara baja que, si bien estaba prácticamente vacía de diputados, estallaba en resquemor y crispación entre bancadas. Los partidos de la oposición argumentaban en su mayoría que no era preciso prorrogar el estado de alarma, pues existen normativas específicas

que permitirían gobernar el país de forma adecuada, en base a lo dispuesto en la legislación ordinaria. En este punto, hemos de hacer referencia a los arts. 2 y 3 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, al art. 26 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y al art. 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud, sin olvidar lo dispuesto en la legislación autonómica de cada Comunidad.

Las sucesivas prórrogas se acordaron en base a que la morbilidad y la mortalidad continuaban castigando a la ciudadanía española con extrema dureza. Hay que contar que en fecha 21 de mayo de 2020, según datos del Ministerio de Sanidad, España contaba con 241.717 casos confirmados y 27.940 fallecidos (3) . Asimismo, la contabilización de casos también fue motivo de disputa política, pues cada comunidad autónoma emitía datos en tiempos y formas distintas, que desconcertaban a la población por la disparidad de cifras.

Por otra parte, la situación de confinamiento hasta nuevo aviso suponía que se tendría que acudir en masa al teletrabajo y a ocupar las horas de ocio con el uso de las nuevas tecnologías a través de Internet. Nunca se ha utilizado en España la Red de forma tan masiva e intensiva y con usos tan diversos como el teletrabajo, la formación académica, usos lúdicos, abastecimiento de productos básicos, etc. Podemos decir incluso que, si ya estábamos en una llamada «Revolución digital», la misma se aceleró de forma obligada por situaciones de extrema necesidad.

En este contexto, los hogares son un lugar *prima facie* seguros, pero, como muy bien apunta Zaragoza Tejada (4) , la supervisión parental cada vez es más compleja en el mundo cibernético, y se relaja en el entorno hogareño, tal y como sucedió durante el confinamiento. En una situación de riguroso encierro, los menores pasaban muchas horas frente a las pantallas de ordenadores, *tablets*, *smartphones*, etc., y lo que podía ser un entretenimiento era susceptible de generar adicción y tensiones familiares cuando, por ejemplo, una madre llamaba a su hijo para la comida, y éste replicaba a gritos que tenía que terminar la partida de su videojuego. Y es que, como bien indica Simón Castellano (5) , con Internet y las más modernas tecnologías, nuestra sociedad ha experimentado cambios vertiginosos en un lapso de tiempo muy breve. Simón afirma que, desde el Derecho, así como desde otros campos del conocimiento —la sociología, la antropología, la comunicación periodística, la ciencia política, etc.—, se ha estudiado el impacto y la evolución de esas nuevas tecnologías y, más concretamente, el nacimiento de un nuevo paradigma comunicativo, cuya configuración ha puesto en jaque algunas de las soluciones o reglas jurídicas que operaban sin problemas en el mundo analógico. Así las cosas, en momentos tan críticos y de utilización masiva e intensiva de Internet, se imponía la necesidad de un control y «patrullaje» del «Cyberworld», pues existen adultos que agreden a los menores mediante las redes sociales perpetrando delitos como el «*on-line child grooming*», *in crescendo* en tiempos de confinamiento, como indica Abadías Selma (6) .

Todos los españoles nos volvimos más vulnerables durante el confinamiento, pero especialmente lo fue el colectivo de ancianos, que padeció más mortandad que ningún otro, y además en situaciones de soledad en residencias, pues no se permitían las visitas, causando ello mucha polémica ya en tiempos de «desescalada». Se calcula que más de 19.400 ancianos fallecieron durante la pandemia, representando ello más del 70% de las víctimas.

Pero hay más colectivos especialmente vulnerables, como es el de las víctimas de violencia de género, y en este contexto el Gobierno de España promulgó en pleno estado de alarma el Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, que trataba de garantizar el mantenimiento de los servicios de asistencia y protección de las víctimas de violencia de género, adaptándolos a las circunstancias excepcionales derivadas del estado de alarma por coronavirus, dado que la situación de aislamiento domiciliario convertía a estas personas en un colectivo de alto riesgo, al verse forzadas a convivir las 24 horas con su agresor. Y es que la convivencia de víctimas mujeres con sus respectivas parejas en el mismo domicilio durante varias semanas de confinamiento vaticinaba un incremento de la violencia de género que solamente podremos valorar con datos contrastados y con una sosegada perspectiva temporal.

En este Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, se indicaba literalmente que:

«... *Las mujeres víctimas de violencia de género son un colectivo especialmente vulnerable en situaciones de aislamiento domiciliario, por verse forzadas a convivir con su agresor, lo*

*que las sitúa en una situación de mayor riesgo, como se ha venido demostrando con motivo de situaciones parcialmente análogas, como los periodos vacacionales sin situación de permanencia en domicilios, periodos en los que se disparan los casos de violencia de género y de violencia doméstica».*

Y, si bien es loable y necesaria la protección de las víctimas de violencia de género en momentos en los que la estrecha convivencia en un hogar se lleva a cabo en un confinamiento obligado, es preciso recordar que existe también un tipo de violencia muy *sui generis* que en estos tiempos tan convulsos no ha merecido la suficiente atención de nuestras autoridades, y nos referimos a la violencia de hijos hacia sus ascendientes o violencia filio-parental, que golpea intramuros de las familias, en lo más íntimo de sus relaciones, en una situación de impenetrabilidad como describen Agustina Sanllehí y Abadías Selma (7) :

*«...se debe a la propia impenetrabilidad que caracteriza al medio familiar, en tanto que este ámbito se muestra especialmente resistente al conocimiento desde el exterior. Entre las causas de dicha impenetrabilidad, se señalan la particularidad de las relaciones que se dan en el hogar y de la intimidad que protege a las mismas».*

El 21 de junio de 2020, se decretaba por el Gobierno de España el fin del estado de alarma, y la población española, con más incertidumbre y miedos que confianza, se disponía a vivir en un contexto llamado como «nueva normalidad» (8) . Las autoridades europeas, por su parte, empezaban a movilizar fondos económicos a gran escala para los países más damnificados, como España. Se calcula que estos fondos alcanzaban un montante de siete veces el Plan Marshall.

## II. Investigaciones y aproximación al concepto de violencia de los hijos hacia sus ascendientes

El maltrato de los hijos hacia los ascendientes ha ocupado a la comunidad científica desde hace ya años, y es preciso situarnos en los avances del estudio de esta problemática tan peculiar a lo largo del tiempo.

Entendemos que *prima facie* debemos realizar una distinción necesaria en relación a lo que se entiende como agresividad y violencia. La agresividad es algo potencial e innato del ser humano que le será de utilidad para imponerse en los momentos en los que la vida se lo exija, ejerciendo un mayor esfuerzo en un momento determinado marcado por las circunstancias. La agresividad no tiene por qué causar daño alguno, aunque se tenga que realizar una fuerza no habitual, e incluso extraordinaria, formando ello parte misma del desarrollo del ser humano (Alonso y Castellanos) (9) . Pensemos por ejemplo en un momento en el que un agente de policía ha de detener a una persona que ofrece resistencia de forma desmesurada. Aquí, la agresividad del policía deberá manifestarse de forma proporcional y controlada porque lo requiere la situación, sin que ello suponga daño alguno.

Roperti Páez-Bravo (10) distingue entre agresividad y violencia haciendo énfasis en el aprendizaje que existe en las conductas violentas, y concreta:

*«Para entender el fenómeno hay que partir de una distinción: agresividad y violencia no son lo mismo. Si bien la primera es un impulso normal que bulle dentro de cada ser humano, la violencia, en cambio, es una pauta de comportamiento aprendida e inadecuada, una forma de relación y de resolución de problemas que no es algo natural».*

Como contrapunto a lo dicho, es de mucho interés la distinción que hace Herrero Herrero (11) entre agresividad positiva y negativa de esta forma:

*«Agresividad negativa es la representada en una conducta destinada a infligir, de forma directa o vicaria, física o moralmente, daños a las personas (o instituciones), sin que éstas provoquen aquélla de forma suficiente...» y «...la agresividad positiva [es] La representada por una conducta dirigida a vencer los obstáculos que se oponen a la consecución de los*

*propios objetivos (o de terceros que afectan al agente), en todo caso lícitos, sin intención alguna de causar daños al prójimo».*

De forma pionera encontramos el denominado “Síndrome de los padres maltratados” que expusieron Sears, Maccoby & Levin (12) , intentando abordar el análisis de esta manifestación de la violencia. Un año después, Robinson, Davidson & Drebot (13) , también se interesaron por esta problemática e hicieron sus aportaciones científicas.

Años después, se llevaron a cabo varias investigaciones en básicamente dos direcciones: por una parte se intentaron cuantificar las tasas de violencia ejercidas por los hijos hacia sus padres (Agnew & Huguley (14) ; Browne & Hamilton (15) ; Cornell & Gelles (16) ; Kratcoski (17) ; Peek, Fischer & Kidwell (18) ) y, por otra parte, la investigación se orientó hacia el análisis del origen del fenómeno (Browne & Hamilton (19) ; Kratcoski (20) ; Paulson, Coombs & Landsverk (21) ).

Encontramos que las definiciones que primeramente aparecieron son más generales, pero no menos relevantes, y podemos ver cómo la que se considera como primera definición de la violencia filio-parental indicaba, según Harbin & Madden (22) , que se trata de ataques físicos o amenazas verbales y no verbales o daño físico. Otro investigador, Straus (23) , amplió de forma considerable el concepto de este tipo de violencia, indicando que se trata de concretos comportamientos violentos como: morder, golpear, arañar, lanzar objetos, empujar, maltrato verbal u otras amenazas.

Uno de los elementos que creemos que definen mejor la VFP y que recogen las definiciones más recientes es la reiteración de actos violentos, como ya indicaron Laurent & Derry (24) , que añadían que se trata de un tipo de maltrato físico que perdura en el tiempo. Este factor de reiteración lo recoge también Wilson (25) .

Y por supuesto que no podemos obviar a la investigadora Cottrell (26) , que tiene una de las definiciones que más han sido tomadas como punto de referencia obligada por la inmensa mayoría de la comunidad científica internacional, indicando que la VFP está constituida por cualquier acto de los hijos que provoque miedo en los padres para obtener poder y control, y que tenga como objetivo causar daño físico, psicológico o financiero a los mismos. Asimismo, Cottrell (27) realiza una distinción entre los tipos de VFP, distinguiendo: maltrato físico, psicológico, emocional y financiero, entre otros.

Paterson, Luntz, Perlesz & Cotton (28) añadieron que, para que el comportamiento de un miembro de la familia sea considerado como VFP, otros en la familia han de sentirse amenazados, intimidados y controlados, y ello está recogido también por Ibabe (29) .

Y, por su parte, Cottrell, & Monk (30) abordaron la tarea de aportar una explicación a la etiología del fenómeno desde el llamado Modelo ecológico anidado.

Ya desde España, Garrido Genovés (31) denominó a los menores violentos como quienes padecen el llamado «Síndrome del emperador» para referirse a menores con ausencia de conciencia, totalmente faltos de empatía hacia sus víctimas. Uno de los expertos más reconocidos entre la doctrina científica es Pereira Tercero (32) , que hacía referencia a la VFP como aquellas conductas reiteradas de violencia física (agresiones, golpes, empujones, arrojar objetos...), verbal (gestos amenazadores, ruptura de objetos preciados) dirigida a los padres o adultos que ocupen su lugar. Es de destacar que Pereira Tercero excluye expresamente los casos relacionados con el consumo de tóxicos, la psicopatología grave, la deficiencia mental o el parricidio. Este médico psiquiatra, fundador de la Escuela Vasco-Navarra de Terapia Familiar y de Euskarri, es quien denominó a la VFP como la «Patología del amor», haciendo referencia a formas de cariño erróneas y enfermizas entre padres e hijos, visto desde el prisma de ser un terapeuta sistémico (33) .

Por otra parte, Urra Portillo (34) se refiere a los menores agresores como «Pequeños dictadores», e incide en que la principal causa de esta forma de comportamiento es un patrón educativo equivocado. En 2006, Urra afirmaba que en las familias gitanas no había el problema de la VFP porque a los padres y a los «patriarcas» se les debía el máximo respeto y que, en caso de una agresión, el miembro de la familia violento sería expulsado del clan. Casi diez años después, Urra escribía *El pequeño dictador crece* (35) , y por aquel entonces tuvo que rectificar, pues la VFP ya había alcanzado a la etnia gitana.



España es uno de los países que más investigaciones ha aportado y aporta al problema de la VFP, y clara muestra de ello son los siguientes autores que exponemos por orden cronológico: Romero Blasco *et al.* (36) ; Semper *et al.* (37) en Cataluña; Ibabe Erostarbe *et al.* (38) en el País Vasco; Rechea Alberola *et al.* (39) en Castilla-La Mancha; Asociación Altea-España (40) ; Pereira Tercero y Bertino Menna (41) ; González-Álvarez, Gesteira Santos, Fernández-Arias y García-Vera (42) ; Calvete, Orue y Sampedro (43) ; Ibabe y Jaureguizar (44) ; Gámez-Guadix y Calvete (45) ; Castañeda, Garrido-Fernández y Lanzarote (46) ; Aroca Montolío y Alba Robles (47) ; Sancho Acero (48) .

Desde las disciplinas del Derecho y la Criminología, Abadías Selma (49) llevó a cabo una investigación sobre más de 80 recursos que existen en España para el abordaje específico de la VFP, encontrando Comunidades Autónomas muy bien dotadas, y otras con recursos prácticamente inexistentes. Ortega Ortigoza (50) es muy crítico en cuanto al sistema de aplicación de medidas judiciales para la VFP en el Estado español, e investigó el fenómeno desde el ámbito social, educativo y jurídico, centrándose en la Comunidad Autónoma de Cataluña. En el mismo año, Peligero Molina (51) investigó sobre las características de la VFP en relación a menores que habían protagonizado episodios violentos, estudiando casos de la jurisdicción de menores de la provincia de Las Palmas.

El afán por conocer, compartir conocimientos y posibles soluciones ante el fenómeno de la VFP llevó a que el 16 de marzo de 2013 se fundase en Bilbao, en la sede de Euskarri, la Sociedad Española para el Estudio de la Violencia filio-parental (SEVIFIP), cuyo primer presidente fue Javier Urra Portillo (52) .

Es muy significativo también que en la Universidad de Valencia, desde el curso 2013-14, se ofrece el Máster en Prevención e Intervención con Adolescentes en Riesgo y Violencia filio-parental, y concretamente en la Cátedra Luis Amigó (53) .

En 2017, un grupo de expertos dirigido por Pereira Tercero (54) consensuó la siguiente definición en relación a la VFP, con la finalidad de aunar criterios entre diversos especialistas:

*«Conductas reiteradas de violencia física, psicológica (verbal o no verbal) o económica, dirigida a las y los progenitores, o a aquellas personas que ocupen su lugar. Se excluyen las agresiones puntuales, las que se producen en un estado de disminución de la conciencia que desaparecen cuando esta se recupera (intoxicaciones, síndromes de abstinencia, estados delirantes o alucinaciones), las causadas por alteraciones psicológicas (transitorias o estables) (el autismo o la deficiencia mental severa) y el parricidio sin historia de agresiones previas».*

Cuervo García (55) llevó a cabo una investigación empírica que duró más de tres años, y podemos decir que extrajo conclusiones que rompían tendencias doctrinales, como en la causalidad de la VFP.

En el mismo año, Fernández Baz *et al.* (56) analizaron la VFP desde un enfoque de género, y al año siguiente, Calvete Zumalde y Pereira Tercero *et al.* (57) coordinaron y participaron en una obra muy completa, titulada *La violencia filio-parental: análisis, evaluación e intervención*, donde se abordó la VFP desde diversas disciplinas y fases de investigación. En 2020, Abadías Selma y Pereira Tercero (58) coordinaron la obra *La violencia filio-parental. Una visión interdisciplinar*, fruto del convenio de investigación que suscribió la Sociedad Española para el Estudio de la Violencia Filio-parental (SEVIFIP) con el Consejo General del Poder Judicial (59) . Más de un año de investigaciones entre jueces, magistrados, fiscales de menores, educadores sociales, psiquiatras, psicólogos, juristas, criminólogos, entre otros profesionales, sirvieron de base para la elaboración de esa obra, y que entendemos es la más completa de las que se han llevado a cabo, por su profundidad e interdisciplinariedad.

### III. El perfil del menor violento

Acto seguido se impone conocer cómo son los menores que agreden a sus padres, máxime cuando están en confinamiento, durante largas horas de estrecha convivencia con sus ascendientes

de forma obligada por la ley y por ende por sus padres.

Para comprender la situación que han podido vivir los padres y madres víctimas de los menores agresores, realizaremos un breve recorrido por las investigaciones más relevantes a nivel mundial, comentando de forma temática una serie de factores fundamentales.

Los menores que agreden a sus padres con más frecuencia están comprendidos en la franja etaria de 14 a 17 años (Harbin & Madden) (60) , mientras que autores (Evans & Warren-Sohlberg (61) ; Paulson, Coombs & Landsverk (62) ) indican que el período de mayor incidencia en las agresiones está entre los 15 y los 17 años. Es de destacar que, en las memorias de la Fiscalía General del Estado de los últimos años, se menciona que los fiscales cada vez se encuentran con más menores agresores que están en edades por debajo de los 14 años, y es por ello que son inimputables penalmente, pasando estos casos a la legislación de protección de menores.

Autores como Aroca Montolio, Lorenzo Moledo y Miró Pérez (63) han hallado que las edades que ofrecen mayor frecuencia en los episodios violentos está entre los 10 y los 15 años, si bien estas edades no se encuentran como pico en la mayoría de investigaciones.

En cuanto al sexo se refiere, hay una mayor prevalencia del masculino en menores que agreden a sus ascendientes que del femenino, y ello lo encontramos en investigaciones como Aroca (64) ; Gallagher (65) ; Harbin & Madden (66) ; Moreno Oliver (67) . Pereira Tercero (68) y Urra Portillo (69) coinciden en que el maltrato de los chicos suele ser con más frecuencia de carácter físico, mientras que las chicas consuman las agresiones con violencia de tipo psicológico.

Estamos muy de acuerdo con Eckstein (70) , que encontró que el abuso de uno de los padres comienza con frecuencia con episodios abusivos verbales que avanzan a través del tiempo, aumentando en frecuencia e intensidad, hasta un punto en que este abuso se subsume en el abuso emocional y psicológico, primordialmente cuando no se consiguen los efectos perseguidos por el hijo.

Coincide la mayor parte de la doctrina en que los menores buscan en la mayoría de ocasiones el conseguir dominar en el hogar, y por ende en las relaciones familiares. Así Garrido Genovés (71) . Kennair & Mellor (72) en esta línea indican que la VFP se produce contra uno de los padres o ambos realizado intencionalmente para causar daño físico, psicológico o económico con el fin de lograr control y poder con respecto a las figuras parentales.

Se señalan como factores que se repiten: la falta de autoestima, la frecuencia de casos de menores que padecen depresión (Calvete, Orue y Sampredo) (73) , además de la falta de empatía que señalaron Cottrell (74) y Pérez y Pereira (75) .

Ibabe Erostarbe (76) destaca que estos jóvenes que agreden a sus ascendientes muestran escasas habilidades para conseguir sus objetivos más allá de la violencia, y que tienen dificultades emocionales (baja autoestima, baja autonomía o trastornos emocionales) y escolares (dificultades de adaptación escolar y de aprendizaje) y que por ello podría pensarse que sus niveles de frustración pueden ser elevados, y su capacidad de tolerarla bastante baja.

En la mayoría de casos de VFP, los menores agresores buscan el control pleno de las relaciones familiares a base de ejercer un uso progresivo de la violencia y siguiendo un ciclo. El recorrido que normalmente realizará el menor será el comenzar con la sumisión de los padres, que normalmente serán protagonistas de un modelo educativo sin fijación de normas claras. Cuando el menor comprueba que los padres están sometidos, se produce un cambio de roles, y el hijo tomará el poder exigiendo todo aquello que desea. Esta situación produce frustración en los padres, que llegarán a perder el control de la familia, y el menor se protegerá incluso a base de la amenaza y la represalia. Ante este ciclo, serán los padres los que intentarán solventar el malestar familiar suavizando sus posiciones, y luego comenzará de nuevo el ciclo Aroca (77) .

Se han encontrado evidencias que señalan que los rasgos patológicos que más subyacen en los menores agresores son: una baja autonomía (Barcai & Rosenthal) (78) , el egocentrismo (Harbin & Madden (79) , conducta oposicionista y baja tolerancia a la frustración (Nock & Kazdin) (80) , una ausencia de conciencia y falta de empatía hacia los demás (Garrido Genovés (81) y también Estévez y Góngora) (82) , siendo estos dos últimos autores que señalan una tendencia a la insatisfacción vital y claro deseo de dominio frente a las demás personas.

Según Gesteira Santos, González Álvarez, Fernández Arias y García-Vera (83), los diagnósticos psicológicos que son más frecuentes en los menores agresores son: el Trastorno disocial, el Trastorno Negativista Desafiante, el Trastorno Disocial Limitado al Contexto Familiar, el Trastorno Disocial en niños no socializados y el Trastorno Disocial en Niños Socializados, Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad y los trastornos depresivos.

En las investigaciones de Cottrell (84) y Agnew & Huguley (85) se indican el Trastorno bipolar, la Esquizofrenia y el Trastorno Disocial de medio a severo como diagnósticos prevalentes.

En cuanto al consumo de drogas y alcohol, varios investigadores indican que, más que ser un factor *per se* que desencadene episodios violentos, lo que sucede es que el consumo produce un malestar familiar constante e *in crescendo* que genera enfrentamientos que cada vez tienen una mayor intensidad (Wilson (86) y Pelletier & Coutu) (87). Abadías Selma (88) apunta como un factor predisponente en la VFP el consumo de alcohol en grandes dosis, concentradas en la mayoría de ocasiones los fines de semana, el llamado «botellón» o «*binge drinking*» combinado también con las llamadas bebidas energéticas (89), que producen una sensación de falsa euforia.

Abadías Selma (90) y Vázquez González (91) plantean que lo que produce la violencia de los menores agresores en el hogar que son consumidores de tóxicos, es más bien el clima de tensión que se genera de conductas derivadas del consumo, como pueden ser el «trapicheo», problemas con la policía, pequeños hurtos en el hogar para obtener dinero y así poder costearse dosis de tóxicos. En esta línea está también Cuervo García (92), que señala que los menores pueden llegar a robar en el hogar para conseguir el dinero que los padres se niegan a dar, y entendemos que ahí hay tensiones con padres y madres, máxime cuando saben que es para el consumo de tóxicos. Cabe pensar que en un contexto de confinamiento en el que era muy complejo abastecerse de tóxicos, los menores «enganchados» a los mismos han podido protagonizar episodios de tensión máxima con las madres y padres.

Romero, Melero, Cánovas y Antolín (93) presentan en su estudio pionero sobre la VFP que gran número de menores en algún momento son protagonistas de causas penales por hechos delictivos que han cometido fuera del ámbito familiar, indicando que se trata de un tipo de menores con un perfil que se aleja del menor marginal y que ha cometido delitos de forma reiterada, sino que son menores que pueden formar parte de cualquier clase social.

#### IV. Las madres victimizadas

La principal víctima de la violencia filio-parental, a la luz de los resultados de la mayoría de investigaciones, es la madre (Bobic (94); Brezina (95); Cottrell & Monk (96); Gallagher (97)).

Siguiendo a Gallagher (98), se explica que las madres sean las principales víctimas de la VFP porque: a) suelen ser físicamente menos fuertes que los padres, y tienden por tanto a no devolver los golpes. b) Es más frecuente que los/las adolescentes convivan con madres solteras que con padres solteros. Hay una significativa proporción mayor de madres solteras, separadas o divorciadas que aparecen en la mayoría de los estudios. Por ende, es más probable que se encuentren solas educando a sus hijos/as, y ello las hace más vulnerables a sufrir este tipo de violencia. c) Las mujeres suelen pasar más tiempo con los/las hijos/as cumpliendo las funciones de cuidadora. d) Las mujeres tienden a haber sufrido en su pasado más situaciones de abuso que los hombres. e) Existen más prejuicios sociales en relación a la superioridad del hombre sobre la mujer. f) Las mujeres suelen tomar mayor responsabilidad en la educación de sus hijos/as y con frecuencia se sienten culpables de las malas conductas de éstos/as, quedando atrapadas en la relación. g) El ataque de las hijas a sus madres podría darse como intento de distanciar la imagen de vulnerabilidad de sus madres en las que se ven reflejadas. h) Actualmente sigue recayendo en las mujeres el peso de la crianza de sus hijos/as encontrando dificultades para conciliar la vida laboral y familiar que afectan al vínculo que establecen con sus hijos/as.

Romero Blasco *et al.* (99) reflejan un porcentaje del 87,8% y Rechea *et al.* (100) del 89,8% de madres victimizadas por la VFP.

Es muy revelador que ya en 2007 la Diputación foral de Vizcaya, conjuntamente con la Escuela Vasco Navarra de Terapia Familiar, publicase la *Guía de recomendaciones prácticas para*



*profesionales para Madres agredidas por sus hijos/as*, de García de Galdeano Ruiz y González López (101). En esta guía se especifican de forma muy estructurada aspectos sobre detección y diagnóstico de la problemática, se aportan criterios para realizar una entrevista para la diagnosis, se explican pautas de intervención, se indican pautas sobre factores de protección, dándose también una serie de indicaciones para la prevención y formación.

En la misma guía se concreta que en el año 2005 hubo un incesante aumento del maltrato en España, tanto psíquico como físico, de hijos/as a padres y madres, señalándose que, según datos del Ministerio del Interior, ese año se multiplicaron por ocho las denuncias de padres y madres contra sus hijos/as en relación a los cuatro años anteriores. De forma específica se señala en la guía que, de entre los progenitores, las madres son las que más sufren la VFP.

Del estudio de González-Álvarez *et al.* (102) se desprende que las madres son las víctimas más frecuentes de agresiones por parte de los menores, con una prevalencia del (41,5%).

En relación al estudio de 227 expedientes judiciales estudiados de la Fiscalía de Menores de Málaga, llevado a cabo por García Aranda y Cerezo Domínguez (103), podemos extraer que las madres suelen ser más frecuentemente violentadas por sus hijos, representando un 53,7 % de los casos judicializados.

Herrador Carabantes *et al.* (104) publicaron el estudio *Factores de vulnerabilidad en madres víctimas de violencia filio-parental. Por un futuro de tratamiento con las familias*, del que se desprende que cada vez son más frecuentes los casos de agresiones físicas y otros tipos de violencia de los hijos hacia sus progenitores. Se indica que en la mayoría de ocasiones son las madres las víctimas de esta lacra y, bajo esta premisa, la asociación Raíces presentó las conclusiones de este trabajo de investigación que comenzó en 2015. El estudio, que recibió una beca del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña, fue liderado por la presidenta de la asociación Raíces, Arantxa Herrador, con la colaboración del psicólogo de Medio Abierto, Toni Cano. La investigación comparó dos grupos de 35 madres que vivían en entornos sociodemográficos similares. Unas fueron víctimas y denunciaron a sus hijos por violencia y las otras no. El estudio pretendió averiguar cuáles son los factores que hacen más vulnerables a las madres.

Las madres del grupo de estudio obtuvieron un porcentaje más elevado en los apartados de situación económica insuficiente y situación económica alta (con un 17,1% y un 20%, respectivamente). Respecto al educador principal del menor, se encontró que, en el caso de las madres del grupo control, en un 74,1% de los casos ambos progenitores se habían encargado de la educación por igual, a diferencia del grupo de estudio en el que la madre era la única educadora principal del menor en el 62,9% de los casos. La mayoría de madres del grupo de estudio eran mujeres separadas. De la misma forma, y coincidiendo con los resultados y las hipótesis de Cuervo García *et al.* (105), Cottrell (106) y del Centro de Investigación Criminológica de Castilla la Mancha, Rechea Alberola *et al.* (107), se corroboró que el hecho de que la madre sea la persona del núcleo familiar que pasa más tiempo con el hijo hace que sea la principal víctima de estos tipos de violencia.

En Jiménez Arroyo (108) se indica que la mayor victimización de las madres está relacionada con pautas de género desiguales en el seno familiar que delimitan los roles y funciones de los miembros de la familia, las relaciones y dinámicas familiares, su identidad, percepciones, expectativas y fracasos de sus miembros.

Cuervo García (109) señala que las familias monoparentales representan un porcentaje elevado (35%), siendo la convivencia con la madre la modalidad que se da en casi la totalidad de los casos, y entendemos por ello que este hecho constituye un factor de riesgo de victimización relevante.

Una de cada cuatro víctimas de violencia filio-parental es una madre que vive sola con sus hijos, tal y como señala la Fundación Amigó (110), que es una de las entidades con más experiencia en el estudio y abordaje de la VFP en España.

Liderada por Fernández Baz, *et al.* (111), podemos ver una investigación oficial de la Fundación Atenea financiada por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, titulada *En la sombra: El fenómeno de la violencia filio-parental desde una perspectiva género*. En esta investigación se pone de manifiesto que, en un 92% de los casos, la madre aparece como víctima,

seguido en un 44% por el padre, y en unos porcentajes mucho más pequeños por otros miembros del hogar.

Es realmente preocupante e inquietante que los/as autores/as de estudio hayan encontrado evidencias de que la violencia de los hijos hacia las madres sea una violencia estructural que reproduce los patrones de la violencia de género:

*«El patrón de violencia madre e hijo reproduce una violencia estructural presente en nuestra sociedad cuya forma más elemental o básica, si se quiere, es la violencia de género —en sus distintas formas y concepciones, espacios y tiempos— ejercida por el hombre sobre la mujer y soportada o basada en un sistema androcéntrico, jerárquico y desigual, donde los roles, valores, espacios y actividades atribuidos a las mujeres han estado y siguen estando minusvalorados y no reconocidos frente a los asignados cultural y socialmente a los hombres».*

Otro factor a tener muy en cuenta es el de las madres que se encuentran solas educando a sus hijos, y en esta investigación se demuestra que hay una mayor victimización en familias formadas por un único progenitor más los hijos, y las reconstituidas mayoritariamente formadas por las madres, entre otros motivos, por la mayor frecuencia de custodias otorgadas en exclusiva a ellas. De los 37 casos de este tipo de familias de la muestra, 33 de ellas (89,2%) estaban formadas por las madres y 4 de ellas (10,8%) por los padres.

Agustina Sanllehí y Abadías Selma (112) indican que, entre las causas de esta prevalencia de la madre, se encuentra: a) el hecho de que la madre esté siempre presente en el núcleo de convivencia; b) que siga recayendo en ella una mayor responsabilidad en la educación de los hijos; c) el hecho de que la mujer sea más vulnerable frente a una agresión; d) así como el que vivamos todavía en un entorno cultural impregnado de importantes componentes machistas. Asimismo, es la madre la que, en la mayoría de los casos, da el paso de poner la denuncia.

Agustina Sanllehí y Abadías Selma (113) , sobre la exposición de la madre a la VFP, aseveran que:

*«El debilitamiento de la figura paterna y, sobre todo, materna, por cuanto es la madre la que está más expuesta a la violencia filio-parental, explica en parte, que hayamos pasado de una situación en la que el maltrato o abuso de los padres hacia los hijos era el fenómeno habitual, a un escenario donde se pueden producir con mayor facilidad episodios a la inversa».*

## V. La violencia filio-parental en los tiempos de la covid-19

Durante el período de confinamiento salieron a la luz una serie de noticias relativas a casos de VFP, que seguidamente vamos a relacionar siguiendo un orden cronológico.

El 1 de abril de 2020 aparecía una noticia esperanzadora que rezaba: «Menores condenados por violencia: una lección de confinamiento». Y esta lección que daban los menores consistía en que grupo de chavales condenados por violencia filio-parental enviaban durante días cartas manuscritas a ancianos ingresados en residencias para enseñarles una lección: que el confinamiento podía tener una lectura positiva.

Por el contrario, el mismo 1 de abril aparecía la siguiente noticia en Crónica Global (114) : «Aumentan las llamadas por violencia de hijos a padres durante el confinamiento». Este rotativo informaba que los *Mossos d'Esquadra* pedían a los vecinos que fuesen un «radar» para detectar el maltrato durante la cuarentena por la Covid-19.

Este incremento de las llamadas lo detalló la presidenta del *Institut Català de les Dones* (ICD), Laura Martínez, tras decretar un aumento de las llamadas , tanto al 112 como al 900 900 120, relatando lo siguiente:

*«Los hijos que ya venían ejerciendo violencia contra sus padres ahora están encima más nerviosos y los padres en una situación más vulnerable, más aislados y con menos recursos*

*para pedir ayuda», ha lamentado Martínez, quien ha mostrado su preocupación porque las agresiones durante la cuarentena «están invisibilizadas» y «es imposible saber todo lo que ocurre realmente» dentro de las casas».*

La responsable de este organismo público destacaba el incremento del nerviosismo de los menores agresores, la mayor vulnerabilidad de padres y madres durante el confinamiento, y la opacidad e impenetrabilidad de los hogares. Esta opacidad e impenetrabilidad aumentan la llamada «cifra negra» que escapa a la investigación y, por ende, a la intervención de las Administraciones para poder ayudar a las familias que sufren la VFP en sus hogares.

El día 5 de abril de 2020, la agencia EFE (115) informaba que una chica había agredido a su madre en la ciudad de Murcia propinando patadas y estirones de pelo, porque ésta no la dejaba ir a pasear con su novio. La madre la recriminó por querer saltarse la orden de confinamiento. La agresión acabó cuando el compañero sentimental de la madre consiguió retener a la chica hasta la llegada de la Policía y su puesta a disposición de la Fiscalía de menores. Momentos antes de los hechos la misma policía había devuelto a la chica a la vivienda al observar que iba por la calle con su novio sin cumplir las restricciones de movilidad que establecía el estado de alarma decretado por el Gobierno de España.

El Juzgado atendió la petición del Ministerio público, que contó con el apoyo del equipo técnico de menores y de la representación de la autonómica Dirección General de Familia. El Juez de menores indicó que imponer una medida cautelar de ingreso en un centro de reforma se hacía necesario para reconducir la conducta de la menor y para evitar que volviera a atentar contra bienes jurídicos de la víctima. Asimismo, añadió que las diligencias contaban con indicios suficientes que apuntaban a la supuesta comisión de un delito de violencia doméstica, en referencia a las manifestaciones hechas por la madre y la hija y al parte médico que aportó la primera para acreditar las lesiones sufridas por el ataque de la hija.

El 7 de abril de 2020 aparecía en el periódico ABC un titular muy significativo, que rezaba así: «¿Cómo superar la violencia filio-parental durante el confinamiento?» (116) . En esta noticia se informaba de que los conflictos en días de confinamiento por la COVID-19 se podían potenciar, especialmente, en los casos en los que ya había habido algún episodio.

Se menciona al Proyecto Conviviendo de la Fundación Amigó (117) , y se indica que esta Fundación lanzó una serie de pautas para hacer la convivencia más llevadera y vivirla como un aprendizaje. Los consejos se agrupan en una guía, con el nombre de *Guía práctica emergencia Covid-19 ¿Cómo adaptarnos a la nueva situación y gestionar nuestro día a día?* (Fundación Amigó) (118) .

En esta guía se indican pautas muy claras y concisas de comportamiento ante la situación excepcional de emergencia sanitaria, como: concienciar a todos los miembros de la familia, respetar las indicaciones de las autoridades y los equipos sanitarios, no intentar solucionar lo que no estaba solucionado, fomentar conversaciones alternativas, mantener una escucha activa y evitar los juicios de valor, crear un ambiente predecible, no dejarse llevar por el estado de ánimo a la hora de educar, conciliar el teletrabajo con las obligaciones de la/el menor y justar roles en la dinámica familiar.

Es de destacar que Fundación Amigó es pionera en el abordaje específico de la violencia filio-parental en España, y desde la misma se creó uno de los primeros programas de tratamiento que se implementa con éxito (119) , entre otros, en el Centro Colonia San Vicente Ferrer, en Burjassot (Valencia). El programa de intervención específico es el *Manual de Intervención para Familias y Menores con conductas de Maltrato* (Sánchez Heras, Ridaura Costa, y Arias Salvador) (120) , un programa de corte cognitivo conductual.

El mismo día 7 de abril de 2020 aparecía el titular: «El juez decreta el internamiento de un menor de Salou por maltratar a sus padres» en Diari de Tarragona (121) .

Se trata de un caso claro de violencia filio-parental agravado por la situación de confinamiento. Un joven de 17 años y vecino de Salou (Tarragona) fue detenido en dos ocasiones en menos de un día por maltratar a sus padres. El menor fue detenido un viernes por la mañana, siendo posteriormente puesto en libertad por la Fiscalía. Posteriormente, a las dos de la madrugada del

día siguiente fue detenido de nuevo por los Mossos d'Esquadra. En estos episodios violentos, el menor rompió un jarrón en la cabeza de su padre, dando empujones a su madre, pero con anterioridad también hubo insultos y amenazas verbales.

La Fiscalía lo consideró autor de cuatro delitos de maltrato en el ámbito doméstico y solicitó la adopción de la medida de internamiento, atendiendo a la naturaleza de los hechos y a las circunstancias personales, familiares y sociales del menor. El Abogado del menor se opuso a la pretensión de la Fiscalía. El Magistrado Juez único de menores de Tarragona, D. Jesús M.<sup>a</sup> del Cacho Rivera, indicó que el menor no respetaba la normativa familiar, ni antes ni después de la declaración del estado de alarma. El Magistrado juez recalcó que la situación de VFP se había agravado con la cuarentena, «pues se le hace difícil salir para conseguir la marihuana y también la convivencia en el hogar, donde no respeta la normativa, de forma que no tiene contención alguna». Se decretó el internamiento en régimen semiabierto durante un plazo máximo de seis meses, y durante ese tiempo el menor no podrá comunicarse con sus padres salvo en aquellos momentos y circunstancias que los técnicos del centro consideren necesarios para trabajar el retorno del menor a su hogar familiar.

Por su parte, el equipo técnico de menores indicó que la situación del menor era de elevado riesgo en el momento, debido al confinamiento. El joven está diagnosticado de TDA y de conducta negativista desafiante, además de tener problemas con el consumo de marihuana.

El 11 de abril de 2020 apareció un artículo en La Razón, titulado «Tensiones familiares ante el coronavirus: el Ayuntamiento atiende más de 3.400 casos», en el que la Asociación Bienestar y Desarrollo (ABD) indicaba que durante el confinamiento se había detectado una escalada de episodios de violencia filio-parental, y que la mayoría de ocasiones eran de naturaleza verbal, pero que a veces se trascendía a lo físico. En la misma noticia se destacaba que algunas situaciones eran derivadas de la falta de un espacio propio para los menores en muchos hogares (122).

El 24 de abril de este mismo año, Europa Press informaba, a través del Periódico de Aragón, que un menor de 17 años había sido detenido en la capital aragonesa como presunto autor de un delito de violencia doméstica hacia su madre, en el Casco Histórico (123).

El 25 de abril de 2020, la Agencia Catalana de Noticias (ACN), a través de La República (124), informaba que los Mossos de Esquadra detuvieron 572 personas por casos de violencia de género y doméstica durante el primer mes de confinamiento, entre el 14 de marzo y el 17 de abril. Sin embargo, se indica que los casos de denuncias por malos tratos no aumentaron, pues hubo entre un 36 y un 50% menos que en el mismo período del año anterior, según detalló la responsable de la Unidad Central de Proximidad y Atención al Ciudadano (UCPAC), Montse Escudé. No se descartaba que, cuando se levantase el confinamiento, las víctimas que no hubieran denunciado por su situación de aislamiento y control por parte del agresor lo comenzasen a hacer.

El cuerpo de policía autonómica editó y colgó en Internet una guía de actuación para abordar los casos de violencia machista y doméstica, donde se animaba a las víctimas a denunciar (125). En la guía se presentan consejos y pautas de actuación para todos los colectivos de especial vulnerabilidad: mujeres, niños, jóvenes y adolescentes y personas con discapacidad. Podemos observar que esta guía ya existía desde 2017, y que por lo tanto, no se hizo para la situación extraordinaria del estado de alarma.

En cuanto a los requerimientos policiales —ya sea por llamadas al teléfono de emergencias 112 o por actuaciones— sí aumentaron un 26% los casos de violencia doméstica, principalmente derivados de problemas de convivencia y conflictividad en el seno de las familias. Se destacan las discusiones subidas de tono entre padres y adolescentes por el confinamiento, y el régimen de salidas o peleas entre hermanos por el uso de la consola, *ad exemplum*.

El Gobierno de la Generalitat de Cataluña realizó de forma expresa, para la situación del estado de alarma, un opúsculo de 18 páginas titulado Consejos de seguridad estado de alarma para la COVID-19. *Violencia machista, doméstica, personas con discapacidad, menores y personas mayores en situación de confinamiento domiciliario*, en la que se dan consejos para casos de VFP como:

«—Cuando se inicie un conflicto, váyanse a otra zona del domicilio.

— Si empieza una situación de tensión, no sigas a tu hijo o hija para hablar, lo más



*recomendable es esperar a que la tensión baje para poder comenzar un diálogo.*

— *Si te encuentras en una situación de violencia, llama al teléfono de emergencias 112.*

— *Si crees que puedes encontrarte en una situación complicada y necesitas asesoramiento, envía un correo a la dirección habilitada para estos momentos: mossos.atenciovictimas@gencat.cat de Mossos de Esquadra.*

— *Desde la entidad Raíces, trabajan en la atención y orientación de los conflictos filio-parentales y están ofreciendo asistencia gratuita a las familias o personas con hijos, que se vean desbordadas por los conflictos que puedan surgir de la convivencia. La forma de contactar es vía chat de WhatsApp en el teléfono 622 095 577» (126) .*

Podemos observar que los consejos que se dan son muy básicos, que se remite a un teléfono de emergencias general, y que también se indica el teléfono de la entidad sin ánimo de lucro Raíces, de Terrassa (Barcelona), que está especializada en VFP. Esta entidad ha atendido a las familias con problemas de VFP durante el confinamiento, en aras de conseguir orientar y ayudar ante casos de agresiones de menores violentos con sus padres y madres.

Por su parte, en La Rioja, el Colegio Oficial del Trabajo Social de La Rioja editó un documento informativo titulado «Recursos de La Rioja ante la Covid-19» (127) , en el que se hace mención de dos entidades de la Comunidad Autónoma que disponen de un programa específico para la VFP, y que son la Fundación Diagrama, con el programa «Ayudándote. Violencia filio-parental», y la Fundación Pioneros, con el Programa «Reencuentro».

El 28 de abril de 2020 aparecía el titular «Aumentan en Baleares las denuncias por violencia entre familiares durante el encierro» en UH Noticias de Palma de Mallorca. En esta noticia se afirmaba de forma sorprendente que, a causa de la crisis del coronavirus, cayeron las denuncias por violencia de género casi hasta la mitad en Baleares, pero por el contrario crecían las detenciones por otro tipo de peleas en el hogar, como las protagonizadas por hijos hacia sus padres y madres (128) .

El 14 de mayo, en el Blog de Emilio Calatayud (129) , aparecía la siguiente noticia: «Un menor ha matado a su padre y su pareja, pero el virus lo tapa todo...». El Juez de menores más mediático de España relataba este tremendo suceso de la siguiente forma:

*«Buenas, soy Emilio Calatayud. Un menor ha sido detenido por matar a tiros a su padre y su pareja. Es una noticia tremenda, pero ha pasado casi desapercibida. El virus lo tapa, y eso tampoco es bueno. He tenido que juzgar varias veces a chavales que han matado a su padre o a su madre. Recuerdo un juicio en el que condené a un niño, porque era un niño, que había matado a su madre de un tiro. Usó la escopeta de caza de su padre. Al terminar la vista, el hombre, llorando, se acercó hasta su hijo, porque era su hijo, y se abrazó a él».*

El Juez de menores de Granada destacaba así que un parricidio en plena crisis sanitaria de la COVID-19 había pasado desapercibido, y lo podemos comprobar porque este hecho tan grave apenas tuvo repercusión en los medios de comunicación.

Queremos destacar aquí que durante toda la crisis sanitaria se han multiplicado todo tipo de estudios y desde diferentes disciplinas. Muestra de ello es la investigación que lleva por título «Seis semanas de confinamiento: Efectos psicológicos en una muestra de niños de infantil y primaria», llevada a cabo por las psicólogas especializadas en desarrollo infantil Marta Giménez-Dasí, de la Universidad Complutense, y Laura Quintanilla, de la UNED, que salió a la luz a finales de junio de 2020. Este estudio fue realizado con una muestra de 167 estudiantes, que tenían de 3 a 10 años, y se extrajo del mismo que los niveles de estrés y ansiedad se mantuvieron inalterados o incluso se llegaron a reducir durante el confinamiento, pues se revelaba que las dinámicas escolares podían resultar también ansiógenas (130) . Se destaca del trabajo que se tomaron indicadores de la salud mental de los niños en febrero y se volvieron a medir tras seis semanas de confinamiento, y se encontró una generalizada actitud positiva de los niños sin graves consecuencias psicológicas.

En cuanto a la descripción de las emociones que sentían los menores, la respuesta más frecuente (el 31%) fue que estaban genial en casa y uno de cada cuatro (25%) relataba que



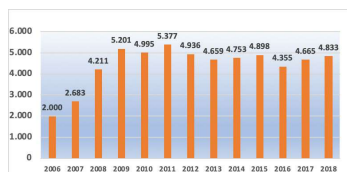
estaba genial en casa aunque a veces se aburría. Mientras que el 16% describía que se aburría y el 14% echaba de menos a sus amigos, solo un 9% echaba de menos el colegio. Vemos que el confinamiento según este estudio ha favorecido la relación entre padres e hijos, a la vez que ha reducido el estrés del trasiego diario que suponen las diferentes actividades extraescolares que realizan los menores.

Este estudio se realizó en la zona noroeste de Madrid, en un entorno socioeconómico medio acomodado, y ello puede representar un sesgo importante, pues entendemos que no es lo mismo pasar el confinamiento en una casa con jardín, que hacerlo en un piso pequeño, interior, con varios hermanos y viendo como los padres están sin poder trabajar.

Por otra parte, el 7 de mayo de 2020 apareció una investigación internacional realizada en relación al confinamiento por el COVID-19 y liderada por la Universidad Complutense de Madrid, que demostró que los jóvenes son los más proclives a presentar trastornos como la ansiedad, depresión o estrés postraumático, si bien en el grupo de edad de entre 18 y 24 años estos resultados se duplicaban (131) .

En cualquier caso, no tenemos hasta la fecha estudios que puedan demostrar que el confinamiento haya disparado las cifras de casos de violencia filio-parental, si bien ello es muy posible que se llegue a demostrar incluso mediante los casos que hayan sido judicializados. Por el momento, podemos aportar el siguiente gráfico sobre los casos de VFP de los últimos años recogidos en las memorias de la Fiscalía General del Estado:

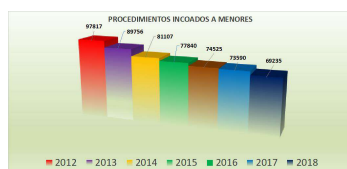
### Evolución de los casos de violencia filio-parental en España



Fuente: elaboración propia a partir de datos obtenidos de las memorias de la Fiscalía General del Estado

Vemos que, en números absolutos, las cifras no son muy elevadas, pero hay que tener en cuenta que, según la mayoría de expertos, se calcula que solo se denuncian entre un 10 y un 15% de casos (Fundación Amigó, 2018).

En relación al total de procedimientos incoados a menores por cualesquiera delitos, la VFP, con datos de 2019 referidos a hechos acaecidos en 2018, representa alrededor del 7%.



Fuente: elaboración propia a partir de datos obtenidos de las memorias de la Fiscalía General del Estado

Es preciso indicar que la obtención de datos fiables a lo largo del tiempo sobre la criminalidad de los menores es tarea harto compleja, pues las fuentes oficiales españolas tienen carencias importantes, y es por ello que la Criminología ha tenido que acudir en los últimos años a estudios mediante autoinformes, como señalan Aebi *et al.* (132) . Estos autores incluso llegaron a afirmar que se podía hablar de una «desaparición» de las estadísticas policiales españolas, refiriéndose a la delincuencia juvenil.

No podemos soslayar que las estadísticas oficiales nos proporcionan información sobre los casos que llegan al sistema judicial penal, no recogiendo los hechos delictivos que no se descubren y pasan a engrosar la denominada «cifra negra» de la delincuencia.

La dificultad en la obtención de datos sobre la VFP se acentúa por la propia impenetrabilidad que caracteriza al medio familiar, en tanto que este ámbito se muestra muy reticente a la hora de exteriorizar lo que está sufriendo. La familia por regla general no quiere intromisiones, y ello está muy bien reflejado por Pereda Beltrán *et al* (133) :

«...concepto de no intromisión en la vida familiar, que todavía permanece vigente en la

*actualidad y que dificulta enormemente el trabajo de los profesionales dedicados a la protección de la infancia, que son percibidos, tanto por la familia como por la sociedad en la que esta se encuentra, como agentes externos que interfieren en la dinámica de lo que debería ser un núcleo cerrado al exterior y con sus propias normas...».*

La protección que se lleva a cabo entre los distintos miembros de la unidad familiar ante crisis relacionales hace que este tipo de violencia sea compleja de investigar, pues solo salen a la luz los casos más flagrantes y en situaciones extremas. La literatura criminológica califica estos tipos delictivos como «delitos invisibles u cultos» (*hidden crime; invisible crime*) (134) .

El miedo a las represalias, el desconcierto, la contradicción de sentimientos y el desconocimiento del ordenamiento penal del menor, hacen que las más de las veces los padres y madres-víctimas de VFP intenten retirar la denuncia una vez interpuesta.

Por otra parte, al amparo del art. 416.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, muchos padres y madres, cuando ven que la problemática de la VFP es ya incontrolable y que se va a judicializar, prefieren no declarar contra su hijo agresor, archivándose finalmente las causas sin más trámites.

No podemos olvidar que se quedan fuera de la investigación aquellos casos de VFP protagonizados por menores de 14 años que son inimputables penalmente. Estos casos se dirimen con la legislación de protección del menor, y este ámbito es competencia de cada Comunidad autónoma, con las grandes diferencias que existen entre las mismas en cuanto a medios se refiere.

## VI. La respuesta penal en el ordenamiento jurídico español

La tipificación penal de los maltratos dentro del ámbito familiar ha ido evolucionando conforme lo ha hecho la sociedad, y ello ha sucedido de igual forma con los actos violentos de los hijos hacia sus ascendientes.

Hasta el año 1989, las conductas de maltrato intrafamiliar ascendente no estaban consideradas como delito y se encontraban tipificadas dentro de las faltas como un «tipo extravagante».

Dentro de la esfera de la violencia filio-parental se hace necesario delimitar entre lo que pueden ser conductas que reflejan crisis familiares y desórdenes conductuales, de lo que realmente es un delito, moviéndonos en un ámbito la mayoría de las veces, nada sencillo de acotar y reconocer por los padres y madres, y por ende, por los operadores jurídicos. El comentario de la fiscal Vidal Delgado (135) ilustra muy bien lo que comentamos:

*«...A la Fiscalía de menores llegan muchos padres solicitando ayuda, plantean situaciones, las cuales no se pueden afrontar muchas de ellas desde un punto de vista delictivo, como anécdota sobre este punto os contaré que en una ocasión unos padres la situación que venían a denunciar era que su hija de 14 años no se quiso bajar del vehículo cuando iban al Carrefour y que por ello no pudieron comprar. Pues esta situación que nos puede hacer reír denota una gran problemática, y es la quiebra del principio de autoridad, no se trata de la dictadura del miedo sino del respeto...».*

No existe en el Código Penal un delito específico de violencia filio-parental, y así las conductas en las que ésta se concreta quedan enmarcadas en tipos penales ya existentes. Fundamentalmente, estos tipos penales pueden ser: malos tratos (*ex art. 153 CP*), amenazas (*ex art. 171 CP*), coacciones (*ex art. 172 CP*), daños (*ex art. 263 CP*), llegándose a conductas extremas como homicidio (*ex art. 138 CP*), asesinato (*ex art. 139 CP*) o lesiones (*ex arts. 147 a 150 CP*).

En relación a la definición de lo que es la violencia filio-parental, consensuada por la mayor parte de la doctrina científica, tal y como hemos explicitado anteriormente, entendemos que encuentra la mejor concreción jurídica en la violencia que regula el artículo 173 del Código Penal, dedicado al maltrato familiar habitual.

Es de resaltar que estamos ante un artículo ubicado en el Título VII del Libro II del CP, que protege la indemnidad de la vida y por ende la salud y la integridad moral de las personas. Este bien jurídico está reconocido en el art. 15 CE:

*«Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes».*

Asimismo, están prohibidos los tratos que sean degradantes y que atenten contra la dignidad de la persona, estando este derecho reconocido como Derecho Fundamental del Título I de la CE. El Derecho a la dignidad de la persona está reconocido en el artículo 10 de nuestra Carta magna, que protege:

*«La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social».*

Vemos pues cómo este tipo penal es pluriofensivo, y los bienes jurídicos protegidos son diversos.

En definitiva, este tipo de maltrato familiar afecta a valores constitucionales de primerísimo orden como el Derecho a la vida y a la integridad física y moral, y a la interdicción de los tratos inhumanos o degradantes del art. 15 de la Constitución Española; afecta a la dignidad de la persona y al libre desarrollo de la personalidad de la misma del artículo 10 de la CE; afecta al derecho a la seguridad del artículo 17 CE, quedando también afectados principios rectores de la política social y económica de todo un país, como la protección de la familia, la infancia y la protección integral de los hijos del artículo 39 de nuestra Carta Magna.

No podemos olvidar que, cuando la VFP ha calado en la familia, suele causar bajas laborales por daños en la mayor de las veces de carácter psicológico, como la depresión y la ansiedad, que se retroalimentan con una baja autoestima y un sentimiento de impotencia de los padres (o quienes estén en su lugar), ascendientes, hermanos, todos ellos víctimas. Las bajas laborales afectan pues también al orden socioeconómico de nuestro país, con un coste que es complejo de aquilatar.

Sobre el término «trato degradante», hay que decir que es necesario que exista, según la jurisprudencia, un hecho y un resultado que han de estar en relación de causalidad directa. Para considerar un trato de «degradante», podemos entender aquella forma de tratar a las personas que produce miedos, temores, angustias, sentimientos de inferioridad, sensación de humillación, etc., llegándose hasta el extremo que ese maltrato psicológico pueda afectar a la salud física de la persona (falta de descanso, insomnio, poca resistencia a los avatares del día a día, sudoraciones no habituales, estados de ansiedad, etc.) como resultados de la acción. La violencia que utilizan los menores agresores de forma habitual hacia sus ascendientes puede circunscribirse perfectamente en esta tipología de maltrato. La jurisprudencia en estos últimos años ha ido aportando soluciones al problema de la violencia habitual en el ámbito familiar e indica que ha de existir una convivencia para que se puedan aplicar los arts. 173 y 153 del CP (136).

En cuanto a la consumación del delito, según la jurisprudencia, estamos ante un tipo de actividad, siendo el resultado ajeno a la tipicidad. Si hay violencia, que ya es intrínseca al tipo penal que comentamos, y si además se produce otra acción delictiva, habrá concurso real.

En lo que se refiere a un posible concurso, hay que mencionar el subtipo agravado de este delito, que es el que se lleva a cabo con armas o en el domicilio de la víctima. Será entonces cuando procederá apreciar el concurso con el delito de tenencia ilícita de armas o en su caso de allanamiento de morada, si no existe permiso de armas o se entró en el domicilio sin el consentimiento de quien mora. No es nada extraño que, en casos de VFP, el menor quiera entrar en el domicilio familiar de forma violenta contra el consentimiento de sus ascendientes, pues el hijo, por ejemplo, puede llegar ebrio y a altas horas de la madrugada. Es más extraño encontrar casos con tenencia ilícita de armas, pero sí los hay con más frecuencia con utilización de cuchillos del propio domicilio familiar.

Podemos ver un caso real de VFP en la Sentencia n.º. 163/13, dictada por el Juzgado n.º. 1 de Barcelona, de 9 de julio de 2013, siendo Ponente D.ª M.ª Sagrario Guitart Peñafiel, que ilustra muy bien un caso de violencia psíquica en el ámbito familiar y una falta absoluta de respeto a agentes de la autoridad.

Viendo los hechos probados de la Sentencia referente al caso, podemos observar la siguiente

situación:

*«...I. nacido el 00001.94 con DNI n.º... de 17 años a la fecha de los hechos, en la tarde del día 14 de diciembre de 2011, encontrándose en el domicilio en el que reside con su madre ubicado en la C/ DIRECCION000 de Barcelona, inició una discusión motivada porque el menor exigía a su progenitora que le preparara la comida y que lavara unos pantalones y en el transcurso de la cual le manifestó muy alterado «zorra, asquerosa, estás como una cabra, hija de puta», al tiempo que tiraba al suelo con fuerza una silla. La convivencia en el domicilio se ha vuelto insostenible y la Sra. D. vive atemorizada por las reacciones agresivas de su hijo, los continuos insultos y los comentarios humillantes hacia su persona que le provocan desasosiego y miedo. Sobre las 16:30 horas del día 28 de noviembre de 2011, el menor fue requerido por agentes de la Guardia Urbana al encontrarse fumando hachís en el barrio de Poble Nou de Barcelona, mostrándose desde un primer momento altivo, desafiante y chulesco hacia los agentes intervinientes. Una vez hizo acto de presencia la Sra. D., le manifestó «no me mires con esa cara que me han pillado con un porro, firma de una puta vez y así me largo» lo que provocó que la madre del menor rompiera a llorar y su hijo, lejos de cesar en su actitud, continuó diciéndole «tonta, que eres tonta, vas de buena madre ahora, me tienes hasta la polla tú y la policía». Igualmente, despreciando el principio de autoridad, se dirigió al agente con n.º. profesional NUM007, llamándole calvo de mierda».*

En el art. 173. del CP se habla de habitualidad, que es una característica fundamental para que una conducta pueda encajar en la esfera de la VFP. Pese a la importancia de la habitualidad para que pueda apreciarse el delito del art. 173.2 CP, en el Código Penal español no hay una referencia exacta de lo que ha de entenderse como tal. Se trata de un concepto que destaca por su vaguedad e imprecisión y que ha tenido que ser perfilado a través de la jurisprudencia (Falcón y Polaino) (137) .

Los criterios que han de tenerse en cuenta a la hora de apreciar la habitualidad son: el número de actos de violencia que resulten acreditados, la proximidad temporal entre los actos violentos, la variedad de sujetos pasivos del delito y la independencia de que los actos se hayan ejercido sobre la misma persona o cualquier otra de las comprendidas en el párrafo primero del precepto, y asimismo la independencia del enjuiciamiento o no de las conductas anteriores (Pérez Rivas) (138)

Por su parte, Serrano Gómez y Serrano Maíllo (139) aclaran sobre la habitualidad que basta con un solo acto si es de suficiente gravedad: «Otra cuestión que se plantea es si es suficiente con un acto de trato degradante, o se precisa una conducta reiterada. Será suficiente un acto si es suficientemente grave...».

Para apreciar habitualidad, se exige en la actualidad la repetición o frecuencia de los actos violentos físicos o psicológicos y que sean perpetrados con una entidad suficiente para que los jueces puedan apreciar que la víctima (en este caso los padres) viven en un estado duradero de agresión. Según la jurisprudencia más reciente, no suele apreciarse la habitualidad más allá de los tres años de duración de los episodios violentos de agresión.

Según la definición de SEVIFIP (140) se descartarían los hechos aislados por graves que sean, como ya hemos comentado anteriormente, dentro del ámbito específico de la VFP.

En relación al número de actos necesarios para que se pueda considerar VFP, y desde la Psicología, Calvete Zumalde *et al.* (141) indican que para la violencia psicológica se requieren más de seis actos, mientras que para la violencia física de carácter severo es preciso que se produzcan más de tres veces en el período de un año:

*«Para la VFP psicológica severa se considera el porcentaje de adolescentes que habían llevado a cabo agresiones psicológicas más de seis veces en el último año (respuesta 3 en la escala Likert). En concreto se emplean los ítems de amenazar, insultar, chantajear, coger dinero sin permiso, hacer algo para fastidiar y desobedecer en algo importante. Para la VFP física severa, se consideran los casos en los que el adolescente ha empujado o pegado, ha golpeado con algo que podía hacer daño o ha dado una patada o un puñetazo a su*

*progenitor en más de 3 ocasiones en el último año anterior...» (142) .*

## VII. Conclusiones finales

La pandemia mundial de la COVID-19 sufrida entre los meses de marzo a junio de 2020 se ha cobrado miles de vidas en todo el Mundo, y España ha sido uno de los países con mayor tasa de mortalidad.

Ante la grave situación sanitaria, el Gobierno de España decretó el estado de alarma previsto en la Constitución Española, comportando ello el cierre de la inmensa mayoría de empresas y el confinamiento de la población.

La pandemia ha creado una situación de gran vulnerabilidad humana, y especialmente se ha cebado con extrema dureza entre las personas de edad más avanzada y las mujeres víctimas de violencia de género que se han visto obligadas a convivir con sus parejas constituyendo un colectivo de alto riesgo.

Asimismo, el obligado confinamiento de las familias ha supuesto que los más pequeños de la casa hayan tenido que convivir durante meses en una estrecha relación con los demás miembros familiares, teniéndose que adaptar al *Homeschooling* con la utilización de Internet como medio indispensable para no quedarse rezagados en su formación académica. En relación a ello se ha puesto de manifiesto que no todas las familias han podido disponer de equipos informáticos y de Internet de calidad para que los hijos pudieran seguir estudiando mediante conexiones periódicas con su profesorado, creándose aquí una peculiar «brecha digital» que costará tiempo subsanar. Es importante indicar que el seguimiento de las clases *on line* ha sido muy desigual, y en ocasiones lo ha sido por falta de medios de las familias, creciente desmotivación de los menores e incluso porque no todo el profesorado ha continuado su actividad mediante Internet porque sencillamente no estaba preparado al efecto.

Otro de los extremos que hay que valorar en toda esta situación es la gran desigualdad que se produce entre las familias que tienen en su seno a menores agresores y que su convivencia se desarrolla en un hogar con suficiente espacio físico y confort, pues ello nada tiene que ver con las que se han visto obligadas a convivir durante meses en espacios reducidos y con elevado número de miembros familiares. Ya ha sido estudiado por la Criminología que el hacinamiento y la falta de comodidades mínimas en los hogares son factores de riesgo claros que predisponen a que existan conflictos intrafamiliares violentos.

En base a diversas noticias que han ido apareciendo en los medios de comunicación, cabe pensar que los menores que tenían conductas disruptivas, de enfrentamiento violento con sus padres y madres antes del confinamiento, han tenido que crear situaciones de tensión con mayor intensidad en lo más interno de las familias durante el período de encierro obligado.

Como ya hemos indicado en el cuerpo del presente artículo, la mayoría de investigaciones científicas señalan a las madres como las principales víctimas que en mayor medida sufren los embates de la violencia filio-parental. Así las cosas, las madres que se han quedado solas durante los meses de confinamiento conviviendo con hijos violentos han sido un colectivo a nuestro entender olvidado por las diferentes Administraciones públicas, y que van a necesitar mucho apoyo para poder recuperar una vida lo más cercana posible a la normalidad.

Este es un escenario en el que se imponía la necesidad del abordaje de la violencia filio-parental por especialistas en la materia que, como hemos podido demostrar, los hay en nuestro país, y procedentes de diversas disciplinas del saber.

Hemos visto que ha habido algunas iniciativas puntuales para intentar ayudar a las familias que han sufrido la violencia filio-parental durante el tiempo de confinamiento, pero pensamos que faltan intervenciones globales a nivel de país de forma decidida. Ahora más que nunca se hace preciso en primer lugar que se lleven a cabo estudios rigurosos sobre la incidencia de la violencia filio-parental durante los meses en los que se ha impuesto el confinamiento para poder confirmar si realmente ha habido un repunte de episodios violentos de hijos hacia sus ascendientes. Asimismo, es de necesidad que las diferentes Administraciones y las Fiscalías territoriales emitan



datos precisos cualitativos y cuantitativos sobre los casos que se han producido en relación a las agresiones de los hijos hacia padres y madres. Si podemos llegar a conocer datos fidedignos, acto seguido se podrán adoptar acciones de ayuda a las familias, y sobre todo para las madres que han tenido que afrontar la violencia filio-parental educando solas en una situación de gran vulnerabilidad.

Es preciso también que se adopten políticas integrales de intervención en violencia filio-parental para paliar las desigualdades que hoy por hoy existen entre las diferentes Comunidades autónomas en cuanto a medios materiales y humanos se refiere, pues no podemos olvidar también que la ejecución de medidas judiciales es competencia autonómica, y que hay distintos modelos; en este sentido Cámara Arroyo (143) (144) . La diferencia no tiene que generar desigualdad, sino todo lo contrario, tendría que ser aprovechada para crear sinergias positivas en aras de ayudar a las familias víctimas de la violencia filio-parental.

Tendrá que pasar algún tiempo para que de forma sosegada podamos conocer el alcance que ha tenido esta pandemia en el seno de las relaciones familiares y concretamente en relación al fenómeno de la violencia filio-parental. Preocupa sobremanera la desigualdad que se haya podido generar entre familias con recursos económicos, hogares amplios y confortables, y las que han tenido que sufrir el confinamiento en un contexto de escasez de todo tipo y con menores violentos. Se impone conocer también qué ha sucedido con las madres que han tenido que pasar el confinamiento educando solas a menores agresores, las más de las veces en la más absoluta soledad.

En definitiva, queremos que este artículo sea un vocero y alerta de la problemática de la violencia filio-parental en España, una violencia que creemos ha sido sin duda la gran olvidada en los duros tiempos de la COVID-19.

## Notas

- (1) En la introducción (Texto original) del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se indica literalmente que: «Las medidas que se contienen en el presente real decreto son las imprescindibles para hacer frente a la situación, resultan proporcionadas a la extrema gravedad de la misma y no suponen la suspensión de ningún derecho fundamental, tal y como prevé el artículo 55 de la Constitución». Con ello se estaba indicando de forma expresa que no se limitaba ningún derecho fundamental previsto en el artículo 55 de nuestra CE, y sin embargo, en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se preceptuaba expresamente que en una serie de casos concretos se limitaba la libertad de circulación de las personas. Es por ello que entendemos que desde la óptica de la técnica legislativa se estaba limitando el derecho fundamental de la libertad de circulación y residencia *ex art.* 19 CE, y que para ello, el estado de alarma, no es el instrumento jurídico más adecuado.
- Ver Texto
- (2) Se decretaron las prórrogas después las sesiones celebradas el 25 de marzo, 9 de abril, 22 de abril, 6 de mayo, 20 de mayo y 3 de junio de 2020.
- Ver Texto
- (3) *Vid.* Ministerio de Sanidad.: Disponible en: <https://cnecovid.isciii.es/covid19/>, fecha de última consulta: 28 de julio de 2020.
- Ver Texto
- (4) Zaragoza Tejada, J.I. (2019). «Menores y redes sociales. Nuevos tipos penales y responsabilidad Penal», en *LA LEY Derecho de familia*, 23, 19, pp.1-10.

[Ver Texto](#)

- (5) Simón Castellano, P. (2020). «Internet, redes sociales y juicios paralelos: un viejo conocido en un nuevo escenario», en *Revista de Derecho político*, 109 (en prensa).

[Ver Texto](#)

- (6) Abadías Selma, A. (2020). «El peligro de la sobreexposición de los menores a internet frente al child grooming en tiempos del Covid-19», en *LA LEY Penal*, Delitos en tiempo de emergencia sanitaria, 144, 1. Editorial Wolters Kluwer.

[Ver Texto](#)

- (7) Agustina Sanllehí, J.R. y Abadías Selma, A. (2019). «¿Hijos tiranos o padres indolentes? Claves ante la violencia filio-parental», en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, RECPC 21-12.

[Ver Texto](#)

- (8) Es de relevancia la Hoja de ruta común europea para el levantamiento de las medidas de contención de la COVID-19», presentada el 15 de abril de 2020 por la Presidenta de la Comisión Europea y el Presidente del Consejo Europeo, con la finalidad de que los distintos Estados miembros de la Unión Europea comenzaran a planificar las distintas fases de la desescalada intentando minimizar la repercusión en el ámbito sanitario. A nivel nacional, el Consejo de Ministros aprobó por acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de abril de 2020, el denominado el Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad. Dicho Plan pretende el levantamiento de las medidas de contención y limitación establecidas en el Decreto del estado de alarma de forma gradual, asimétrica, coordinada con las CCAA y sobre todo flexible, con la finalidad de poder adaptarse a la evolución de los datos epidemiológicos. El objetivo es recuperar la normalidad sin poner en riesgo la salud de los ciudadanos y la capacidad del Sistema Nacional de Salud. El Plan tiene 4 fases de desescalada, la 0, I, II y III en cada una de las cuales se van levantando y flexibilizando las limitaciones y condiciones impuestas el 14 de marzo de 2020. La aprobación del Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, habilita al Ministro de Sanidad, para poder acordar, en el ámbito de su competencia y a propuesta, en su caso, de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla la progresión de las medidas aplicables en un determinado ámbito territorial, a la vista de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad establecidos en el Plan. Según el art. 4: «en el proceso de desescalada de las medidas adoptadas como consecuencia de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, el Gobierno podrá acordar conjuntamente con cada Comunidad Autónoma la modificación, ampliación o restricción de las unidades de actuación y las limitaciones respecto a la libertad de circulación de las personas, de las medidas de contención y de las de aseguramiento de bienes, servicios, transportes y abastecimientos, con el fin de adaptarlas mejor a la evolución de la emergencia sanitaria en cada comunidad autónoma». El Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorrogó el estado de alarma, establecía, en su artículo 5, que «la superación de todas las fases previstas en el Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 28 de abril de 2020, determinará que queden sin efecto las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma en las correspondientes provincias, islas o unidades territoriales». Por tanto, es importante destacar que incluso antes del 21 de junio de 2020 el estado de alarma ya había quedado superado para aquellas unidades territoriales que hubieran superado todas las fases. El Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorrogó el estado de alarma añadió que la autoridad competente delegada para la adopción, supresión, modulación y ejecución de medidas correspondientes a la fase III del Plan de desescalada será, en ejercicio de sus competencias, exclusivamente quien ostente la Presidencia de la comunidad autónoma, salvo para las medidas vinculadas a la libertad de circulación que excedan el ámbito de la unidad territorial determinada para cada comunidad autónoma. El Real Decreto-Ley 21/2020 de 9 de junio que, según su Exposición de Motivos, pretendió afianzar «comportamientos de prevención en el conjunto de la población, y con la adopción de una serie de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación, dirigidas a garantizar el derecho a la vida y a la protección de salud mientras perdure la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez expirada la vigencia del estado de alarma y de las medidas extraordinarias de contención, incluidas las limitativas de la libertad de circulación, establecidas al amparo de aquel». En esta norma se constituye «la nueva normalidad» en relación con asuntos tales como la obligatoriedad del uso de mascarillas, el mantenimiento de la distancia de seguridad, los aforos de los distintos establecimientos, los controles en el ámbito de los transportes colectivos y la coordinación con las AAPP en el ámbito sanitario.

[Ver Texto](#)

- (9) Alonso Varea, J. M. y Castellanos Delgado, J.L. (2006). «Por un enfoque integral de la violencia familiar», en *Intervención Psicosocial*, p. 255.
- Ver Texto
- (10) Roperti Páez-Bravo, E. (2006). *Padres víctimas, hijos maltratadores*, Madrid: Espasa Calpe, pp.23-24 .
- Ver Texto
- (11) Herrero Herrero, C. (2007). *Criminología (Parte general y especial)*. Madrid: Dykinson, pp. 292-293.
- Ver Texto
- (12) Sears, R., Maccoby, E. & Levin, H. (1957). *Patterns of child rearing*. Atheneum, New York.
- Ver Texto
- (13) Robinson, P.W., Davidson, L.J. & Drebot, M.E. (2004). «Parent abuse on the rise: a historical review», en *American Association of Behavioral Social Science Online Journal*, 58-67.
- Ver Texto
- (14) Agnew, R. & Huguley, S. (1989). «Adolescent violence toward parents», *Journal of Marriage and the Family*, p. 5.
- Ver Texto
- (15) Browne, K. & Hamilton, C. (1998). «Physical Violence between young adults and their parents: associations with a history of child maltreatment», *Journal of Family Violence*. 13 (1), pp. 59-79.
- Ver Texto
- (16) Cornell, C. & Gelles, R. (1982). «Adolescent to parent violence», *Urban Social Change Review*, 15. (1), pp. 699-711.
- Ver Texto
- (17) Kratcoski, P. (1985). «Youth violence directed toward significant others», *Journal of Adolescence*, pp. 145 -157, Disponible en: <https://cutt.ly/TduywGN> (Fecha de última consulta: 30 de junio de 2020).
- Ver Texto
- (18) Peek, C.W., Fischer, J.L. & Kidwell, J.S. (1985). «Teenage violence toward parents: a neglected dimension of Family violence», *Journal of Marriage and the Family*, 47 (4), pp. 1051-1058.
- Ver Texto
- (19) Browne, K. & Hamilton, C. (1998). «Physical Violence between young adults and their parents: associations with a history of child maltreatment», *Journal of Family Violence*. 13 (1), pp. 59-79.
- Ver Texto
- (20) Kratcoski, P. (1985), *op. cit.* pp. 145-157.
- Ver Texto
- (21) Paulson, M., Coombs, R.H. & Landsverk, J. (1990). «Youth who physically assault their parents», *Journal of Family Violence*, 5. (2) 1, pp. 121-133.
- Ver Texto
- (22) Harbin, H. & Madden, D. (1979). «Battered parents: a new syndrome», *American Journal of Psychiatry*, 136. (10) 1, pp. 1288-1291.

Ver Texto

(23) Straus, M.A. (1979). «Measuring intrafamily conflict and violence: The conflict tactics scales» (CTS)», *Journal of Marriage and the Family*, 41 (1), pp. 75-88.

Ver Texto

(24) Laurent, A. & Derry, A. (1999). «Violence of French adolescent toward their parents», *Journal of Adolescent Health*, 25 (1), pp. 21 - 26, Disponible en : <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S1054139X98001347> (Fecha de última consulta: 30 de junio de 2020).

Ver Texto

(25) Wilson, J. (1996). «Physical abuse of parents by adolescent children», D.M. Busby (Ed.), *The impact of violence on the family: Treatment approaches for therapists and other professionals*, Allyn & Bacon: Massachusetts, pp. 101 -123.

Ver Texto

(26) Cottrell, B. (2001). «Parent abuse: the abuse of parents by their teenage children», *The family Violence Prevention Unit Health*, Canada, p. 94.

Ver Texto

(27) Cottrell, B. (2001). «Parent abuse: the abuse of parents by their teenage children», *The family Violence Prevention Unit Health*, Canada, p. 94.

Ver Texto

(28) Paterson, R., Luntz, H., Perlesz, A. & Cotton, S. (2002). «Adolescent violence towards parents: Maintaining family connections when the going gets tough», *Australian and New Zealand Journal of Family Therapy*, 23, pp. 90-100.

Ver Texto

(29) Ibabe Erostarbe, I. (2007). *Perfil de los hijos adolescentes que agreden a sus padres. Investigación realizada en la CAV*. Vitoria-Gasteiz: Universidad del País Vasco.

Ver Texto

(30) Cottrell, B. & Monk, P. (2004). «Adolescent to Parent Abuse. A Qualitative Overview of Common Themes», *Journal of Family issues*, XXV, 8. p. 1072 -1095.

Ver Texto

(31) Garrido Genovés, V. (2005). *Los hijos tiranos: el síndrome del emperador*. Ariel: Barcelona.

Ver Texto

(32) Pereira Tercero, R. (2006). «Violencia filio-parental: un fenómeno emergente», en *Mosaico, Revista de la Federación Española de Asociaciones de Terapia Familiar*, 36, Disponible en : [https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/VFP\\_un\\_fenmeno\\_emergente.\\_Pereira\\_R.pdf](https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/VFP_un_fenmeno_emergente._Pereira_R.pdf) (Fecha última consulta: 9 de junio de 2020).

Ver Texto

(33) Vid.. Pereira Tercero, R. (2011). *Psicoterapia de la violencia filio-parental: Entre el secreto y la vergüenza*, Madrid: Morata.

Ver Texto

(34) Urra Portillo, J. (2006). *El pequeño dictador. Cuando los padres son las víctimas*. Madrid: La esfera de los libros.

Ver Texto

(35) Urra Portillo, J. (2015). *El pequeño dictador crece*. Madrid: La esfera de los libros.

Ver Texto

(36) Romero Blasco, F., Melero Merino, A., Cànovas Amenós, C. y Antolín Martínez, M. (2005). *La violencia de los jóvenes en la familia: Una aproximación a los menores denunciados por sus padres. Àmbit social i criminològic*. Generalitat de Catalunya, Disponible en: Departament de Justícia, [https://www.recercat.cat/bitstream/handle/2072/200254/doc\\_28636973\\_1.pdf?sequence=1](https://www.recercat.cat/bitstream/handle/2072/200254/doc_28636973_1.pdf?sequence=1) (Fecha de última consulta: 28 de junio de 2020).

Ver Texto

(37) Semper, M., Losa, B., Pérez, M., Esteve, G., Cerdà, M. (2006). *Estudio cualitativo de menores y jóvenes con medidas de internamiento por delitos de violencia intrafamiliar*. Barcelona: Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada . Generalitat de Catalunya, pp. 196-321, Disponible en: <http://cejfe.gencat.cat/es/recerca/catalog/crono/2006/joves-violencia-intrafamiliar/> (Fecha de última consulta: 28 de junio de 2020).

Ver Texto

(38) Ibabe Erostarbe, I. (2007). *Perfil de los hijos adolescentes que agreden a sus padres. Investigación realizada en la CAV*. Vitoria-Gasteiz: Universidad del País Vasco .

Ver Texto

(39) Rechea Alberola, C., Fernández Molina, E., y Cuervo García, A.L. (2008). *Menores agresores en el ámbito familiar*. Centro de Investigación en Criminología, Informe núm. 15 Universidad de Castilla-La Mancha. Disponible en: <http://www.uclm.es/criminologia/pdf/15-2008.pdf>. (Fecha de última consulta: 28 de junio de 2020).

Ver Texto

(40) Asociación Altea-España. (2008). *Violencia intrafamiliar. Menores que agreden a sus padres. Programa europeo DAPHNE II*. Disponible en: <https://cutt.ly/5y8Hoa5> (Fecha de última consulta: 9 de junio de 2020).

Ver Texto

(41) Pereira Tercero, R. y Bertino Menna, L. (2009). «Una comprensión ecológica de la violencia filio-parental», en *Redes*, 21 . Disponible en: [http://www.robertopereiratercero.es/articulos/Una\\_compr\\_ecol%C3%B3g\\_de\\_la\\_VFP.pdf](http://www.robertopereiratercero.es/articulos/Una_compr_ecol%C3%B3g_de_la_VFP.pdf) (Fecha última consulta: 9 de junio de 2020).

Ver Texto

(42) González Álvarez, M., Gesteira Santos, C., Fernández Arias, I. y García Vera, M.P. (2010). «Adolescentes que agreden a sus padres. Un análisis descriptivo de los menores agresores», en *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, Vol. 10, pp. 37-53.

Ver Texto

(43) Calvete Zumalde, E., Orue Sola, I. y Sampedro Olaetxea, R. (2011). «Violencia filio-parental en la adolescencia: Características ambientales y personales», en *Infancia y Aprendizaje*, 34 (3), pp. 349-363.

Ver Texto

(44) Ibabe Erostarbe, I., Jaureguizar, J. (2011). «El perfil psicológico de los menores denunciados por violencia filio-parental», en *REIC*. núm . 9, pp. 1 - 19, Disponible en: <https://reic.criminologia.net/index.php/journal/article/view/63> (Fecha de última consulta: 30 de junio de 2020).

Ver Texto



(45) Gámez Guadix, M. y Calvete Zumalde, E. (2012). «Violencia filio-parental y su asociación con la exposición a la violencia marital y la agresión de padres a hijos», en *Psicothema*, 24, pp. 277-283.

Ver Texto

(46) Castañeda de La Paz, A; Garrido Fernández, M. y Lanzarote Fernández, M.<sup>a</sup> D. (2012). «Menores con conducta de maltrato hacia los progenitores: un estudio de personalidad y estilos de socialización», en *Revista de Psicología Social*, 27, 2, pp. 157-167.

Ver Texto

(47) Aroca Montolío, C. y Alba Robles, J.L. (2012). «La violencia filio-parental en hijos e hijas adolescentes con rasgos de psicopatía. La psicopatía en el siglo XXI: Apuntes para la reflexión», en *Criminología y Justicia*, núm. 3, pp. 25-44.

Ver Texto

(48) Sancho Acero, J.L. (2016). *Violencia filio-parental: características psicosociales de adolescentes y progenitores en conflicto familiar severo*. Madrid: Universidad Complutense (Tesis doctoral inédita), Disponible en: <https://eprints.ucm.es/38882/> (Fecha de última consulta: 28 de junio de 2020).

Ver Texto

(49) Abadías Selma, A. (2016). *La violencia filio-parental y la reinserción del menor infractor: consideraciones penales y criminológicas*. Barcelona: J.M. Bosch.

Ver Texto

(50) Ortega Ortigoza, D. (2017). *Violencia intrafamiliar e interés superior en justicia juvenil. Su consideración desde el ámbito social, educativo y jurídico*. Universidad de Barcelona. (Tesis doctoral inédita), Disponible en: [https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/402108/DOO\\_TESIS.pdf;jsessionid=BAD08A9270B44758CEA4B97BFE883FA7?sequence=1](https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/402108/DOO_TESIS.pdf;jsessionid=BAD08A9270B44758CEA4B97BFE883FA7?sequence=1) (Fecha de última consulta: 26 de junio de 2020).

Ver Texto

(51) Peligero Molina, A. M.<sup>a</sup>. (2017). *Estudio jurídico criminológico de la violencia filio-parental y ascendente: análisis de los expedientes de la sección de menores de la Fiscalía provincial de Las Palmas*. Madrid: Universidad Camilo José Cela (Tesis doctoral inédita).

Ver Texto

(52) Los objetivos de SEVIFIP son: promover el estudio, la enseñanza, la investigación, la regulación deontológica y la intervención de y en la violencia filio-parental. Ocupa en la actualidad la presidencia de la Junta Directiva, el Dr. Pereira Tercero. Es del máximo interés para el investigador el consultar la web oficial de SEVIFIP, pues entre otras informaciones, contiene un apartado denominado «Recursos para el investigador», que cuenta con abundante doctrina, informes, datos, etc., relativos a la VFP. *Vid.* <https://www.sevifip.org/> (Fecha de última consulta: 15 de junio de 2020).

Ver Texto

(53) *Vid.* Universidad de Valencia. Máster propio en prevención e intervención con adolescentes en riesgo y violencia filio-parental, Disponible en: <https://cutt.ly/BuzDJYQ> (Fecha de última consulta: 15 de junio de 2020).

Ver Texto

(54) Pereira Tercero, R.; Loinaz Calvo., I; Del Hoyo Bilbao, J.; Arrospide Erkoreka, J.; Bertino Menna, L.; Calvo Álvarez, A. Montes, Y y Gutiérrez, M.<sup>a</sup> M. (2017) «Propuesta de definición de violencia filio-parental: consenso de la Sociedad Española para el Estudio de la Violencia filio-parental (SEVIFIP)», en *Papeles del Psicólogo*, 38 (3), pp. 216-223. <https://doi.org/10.23923/pap.psicol2017.2839>, disponible en: <http://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/2839.pdf>. (Fecha de última consulta: 9 de junio de 2020).

Ver Texto

(55) Cuervo García, A.L. (2018). *Menores maltratadores en el hogar: un estudio del fenómeno de violencia filio-parental*, Barcelona: J.M. Bosch .

Ver Texto

(56) Fernández Baz, O., Cantos Vicent, R., Molina Sánchez, C. y Nieves Martín, Y. (FUNDACIÓN ATENEA). (2018). *El fenómeno de la violencia filio-parental desde una perspectiva de género*, Disponible en: [https://www.observatoriodelainfancia.es/cherosoia/documentos/5911\\_d\\_Informe-VFP-genero.pdf](https://www.observatoriodelainfancia.es/cherosoia/documentos/5911_d_Informe-VFP-genero.pdf) (Fecha de última consulta: 9 de junio de 2020).

Ver Texto

(57) Calvete Zumalde, E. y Pereira Tercero, R. *et al.* (2019). *La violencia filio-parental: Análisis, evaluación e intervención*. Madrid: Alianza.

Ver Texto

(58) Abadías Selma, A. y Pereira Tercero, R. (2020). *La violencia filio-parental. Una visión interdisciplinar*. Barcelona: J.M. Bosch.

Ver Texto

(59) En 2016 la Sociedad Española para el Estudio de la Violencia Filio-Parental (SEVIFIP) firmó un importante Convenio Marco de colaboración con el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) en el que ambas instituciones reconocieron como necesario el estudio, investigación y difusión de la génesis de la violencia filio-parental, las secuelas que este fenómeno comporta a las familias y su afectación social. El CGPJ y SEVIFIP entendieron que era de gran importancia colaborar desde sus respectivos ámbitos para satisfacer las demandas sociales crecientes ante la violencia que sufren estas familias que tienen en su seno a hijos violentos. A raíz de todo ello, surgió la idea de crear un grupo de investigación interdisciplinar formado por jueces, magistrados, fiscales, psiquiatras, psicólogos, educadores, profesionales de la ejecución de medidas judiciales, criminólogos y juristas, todos ellos especialistas en menores. Así las cosas, aquella idea se concretó dentro del Plan Estatal de Formación Continua de la Carrera Judicial con la creación del Grupo de Investigación oficial GI19107, que constituyó cuatro grupos de trabajo colaborativo, que desarrolló su labor a lo largo de más de un año, finalizando con unas Jornadas Multidisciplinares muy intensas y fructíferas que se celebraron en Madrid, entre profesionales de SEVIFIP y del CGPJ en octubre de 2019.

Ver Texto

(60) Harbin, H. & Madden, D. (1979), *op. cit.*, pp. 1288-1291.

Ver Texto

(61) Evans, E. & Warren-Sohlberg, L. (1988). «A pattern analysis of adolescent abusive behavior toward parents», *Journal of adolescent research*, 3 (2), pp . 201-216.

Ver Texto

(62) Paulson, M., Coombs, R.H. & Landsverk, J. (1990). «Youth who physically assault their parents», *Journal of Family Violence*, 5. (2) 1, pp. 121-133.

Ver Texto

(63) Aroca Montolió, C., Lorenzo Moledo, M. y Miró Pérez, C. (2014). «La violencia filio-parental: un análisis de sus claves», en *Anales de Psicología*, 30 (1), pp. 157 -170.

Ver Texto

(64) Aroca Montolió, C. (2013). «La violencia de hijos adolescentes contra sus progenitores», en *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, 5, pp. 12-30.

Ver Texto

(65) Gallagher, E. (2004). «Parents victimized by their children», *Australian and New Zeland journal of family*

*therapy*, 25 (1), pp. 1-12.

Ver Texto

(66) Harbin, H. & Madden, D. (1979), *op. cit.*.

Ver Texto

(67) Moreno Oliver, F. (2005). «Una violencia emergente: los menores que agreden a sus padres», en *Revista del colegio oficial de psicólogos de Cataluña*, 181, Disponible en: <https://mydokument.com/una-violencia-emergente-los-menores-que-agreden-a-sus-padres.html> (Fecha de última consulta: 30 de junio de 2020).

Ver Texto

(68) Pereira Tercero, R. (2011). *Psicoterapia de la violencia filio-parental entre el secreto y la vergüenza*. Madrid: Morata.

Ver Texto

(69) Urra Portillo, J. (2015). *El pequeño dictador crece, op. cit.*.

Ver Texto

(70) Eckstein, N. (2004). «Emergent issues in families experiencing adolescent-to-parent abuse», *Western Journal of Communication*, 68 (4). doi: 10.1080/10570310409374809, pp. 365-388.

Ver Texto

(71) Garrido Genovés, V. (2005). *Los hijos tiranos: el síndrome del emperador*. Ariel: Barcelona.

Ver Texto

(72) Kennair, N. & Mellor, D. (2007). «Parent Abuse», *Child Psychiatry and Human Development*, 3, 2. doi: 10.1007/s10578-007-0061-x.

Ver Texto

(73) Calvete Zumalde, E., Orue Sola, I. y Sampedro Olaetxea, R. (2011). «Violencia filio-parental en la adolescencia: Características ambientales y personales», en *Infancia y Aprendizaje*, 34 (3), pp. 349-363.

Ver Texto

(74) Cottrell, B. (2001). «Parent abuse: the abuse of parents by their teenage children», *The family Violence Prevention Unit Health*, Canada, p. 94.

Ver Texto

(75) Pérez García, T. y Pereira Tercero, R. (2006). «Violencia filio-parental: revisión de la bibliografía», en *Revista de la FEATF «Mosaico»*, Monográfico: Violencia filio-parental: padres maltratados por sus hijos. (36), pp. 18-21.

Ver Texto

(76) Ibabe Erostarbe, I. (2007). *Perfil de los hijos adolescentes que agreden a sus padres. Investigación realizada en la CAV*. Vitoria-Gasteiz: Universidad del País Vasco.

Ver Texto

(77) Aroca Montolío, C. (2010). *La violencia filio-parental: una aproximación a sus claves*, Tesis doctoral dirigida por Vicente Javier Garrido Genovés ( dir. tes.), Paz Cánovas Leonhardt (dir. tes.). Universitat de València 2010.

Ver Texto

(78) Barcai, A. & Rosenthal, M. (1974). «Fears and tyranny. Observations of the tyrannical child», *Archgen*

*psychiatry*, 30 (3), pp. 392-395 .

Ver Texto

(79) Harbin, H. & Madden, D. (1979), *op. cit.*, pp. 1288-1291.

Ver Texto

(80) Nock, M. & Kazdin, A. (2002). «Parent-directed physical aggression by clinic-referred youths», *Journal of clinical child psychology*, 31 (2), pp. 193 - 205, Disponible en : [https://www.researchgate.net/publication/11317909\\_ParentDirected\\_Physical\\_Aggression\\_by\\_Clinic\\_Referred\\_Youths](https://www.researchgate.net/publication/11317909_ParentDirected_Physical_Aggression_by_Clinic_Referred_Youths) (Fecha de última consulta: 30 de junio de 2020).

Ver Texto

(81) Garrido Genovés, V. (2005). *Los hijos tiranos.., op. cit.*.

Ver Texto

(82) Estévez, E. & Góngora, J. (2009). «Adolescent aggression toward parents: factors associated and intervention proposals», *Handbook of aggressive behavior research*, pp. 143-164.

Ver Texto

(83) Gesteira Santos, C., González Álvarez, M., Fernández Arias, I. y García Vera, M.P. (2009). «Menores que agreden a sus padres: fundamentación teórica de criterios para la creación y aplicación de tratamientos psicológicos específicos», en *Psicopatología clínica legal y forense*, 9, pp. 99-147.

Ver Texto

(84) Cottrell, B. (2001). «Parent abuse: the abuse of parents by their teenage children», *The family Violence Prevention Unit Health*, Canada, p. 94.

Ver Texto

(85) Agnew, R. & Huguley, S. (1989). «Adolescent violence toward parents», *Journal of Marriage and the Family*, p. 5.

Ver Texto

(86) Wilson, J. (1996). «Physical abuse of parents by adolescent children», D.M. Busby (Ed.), *The impact of violence on the family: Treatment approaches for therapists and other professionals*, Allyn & Bacon: Massachusetts, pp. 101 -123.

Ver Texto

(87) Pelletier, D. & Coutou, S. (1992). «Substance abuse and family violence in adolescents», *Canada´s mental health*, 40 (2), pp. 6-12.

Ver Texto

(88) Abadías Selma, A. (2015). «La influencia del consumo de drogas en la violencia filio-parental», en *Revista de Derecho UNED*, núm. 17.

Ver Texto

(89) Dichas bebidas son muy conocidas por los jóvenes con nombres como: Red Bull, Powerade, Burn, etc. y no están recomendadas para los hipertensos. También las marcas blancas de los supermercados como: Mercadona, DIA, Eroski, etc., se han apresurado en sacar al mercado bebidas energéticas a precio mucho más reducido, pues hay un segmento muy amplio de jóvenes que toman estas bebidas en combinados con alcohol como algo habitual. El estado de excitación que puede producir este tipo de bebida energética actúa como desinhibidor, y puede suceder fácilmente que el menor se enfrente a sus ascendientes con más facilidad sin valorar la gravedad de la situación.

Ver Texto

(90) Abadías Selma, A. (2016), *op. cit.*.

Ver Texto

(91) Vázquez González, C. (2019). *Delincuencia juvenil*, Madrid: Dykinson.

Ver Texto

(92) Cuervo García, A.L. (2018). *Menores maltratadores en el hogar: un estudio del fenómeno de violencia filio-parental*, Barcelona: J.M. Bosch.

Ver Texto

(93) Romero Blasco, F., Melero Merino, A., Cànovas Amenós, C. y Antolín Martínez, M. (2005). *La violencia de los jóvenes en la familia: Una aproximación a los menores denunciados por sus padres. Àmbit social i criminològic*. Generalitat de Catalunya, Disponible en: Departament de Justícia, [https://www.recercat.cat/bitstream/handle/2072/200254/doc\\_28636973\\_1.pdf?sequence=1](https://www.recercat.cat/bitstream/handle/2072/200254/doc_28636973_1.pdf?sequence=1) (Fecha de última consulta: 28 de junio de 2020).

Ver Texto

(94) Bobic, N. (2002). *Adolescent violence towards parents: Myths and realities*. Rosemount Youth and Family Services, Marrickville.

Ver Texto

(95) Brezina, T. (1999). *Teenage violence towards parents as an adaptation to family strain. Evidence from a National Survey of Male Adolescents*. Youth and Society, Vol. XXX, 4., pp. 416-444.

Ver Texto

(96) Cottrell, B. & Monk, P. (2004). «Adolescent to Parent Abuse. A Qualitative Overview of Common Themes», *Journal of Family issues*, XXV, 8 . p. 1072-1095.

Ver Texto

(97) Gallagher, E. (2004), *op. cit.*, pp. 1-12.

Ver Texto

(98) Gallagher, E. (2004), *op. cit.*, pp. 1-12.

Ver Texto

(99) Romero Blasco, F., Melero Merino, A., Cànovas Amenós, C. y Antolín Martínez, M. (2005). *La violencia de los jóvenes en la familia.., op. cit.*

Ver Texto

(100) Rechea Alberola, C., Fernández Molina, E., y Cuervo García, A.L. (2008). *Menores agresores en el ámbito familiar*. Centro de Investigación en Criminología, Informe núm. 15 Universidad de Castilla-La Mancha. Disponible en: <http://www.uclm.es/criminologia/pdf/15-2008.pdf>. (Fecha de última consulta: 28 de junio de 2020).

Ver Texto

(101) García de Galdeano Ruiz, P. y González López, M. (2007). *Madres agredidas por sus hijos/as: Guía de recomendaciones prácticas para profesionales*, Diputación foral de Vizcaya, Disponible en: <https://cutt.ly/AivQvTo> (Fecha de última consulta: 26 de junio de 2020).

Ver Texto

(102) González Álvarez, M., Gesteira Santos, C., Fernández Arias, I. y García Vera, M.P. (2010). «Adolescentes que agreden a sus padres. Un análisis descriptivo de los menores agresores», en *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, Vol. 10, pp. 37-53.



Ver Texto

(103)García Aranda, R. y Cerezo Domínguez, A.I. (2017). «La respuesta del sistema de justicia juvenil al fenómeno de la violencia filio-parental en la provincia de Málaga entre los años 2011 y 2014», en *Boletín criminológico, Instituto Interuniversitario de Criminología (sección Málaga)*, octubre-noviembre, n.º. 173. Disponible en: <http://www.boletincriminologico.uma.es/boletines/173.pdf> (Fecha de última consulta: 9 de junio de 2020).

Ver Texto

(104)Herrador Carabantes, A., Cano Martín, A., Rey Ledesma, M.ª y Nguyen Vo, T. (2017). *Factores de vulnerabilidad en madres víctimas de violencia filio-parental. Por un futuro de tratamiento con las familias*, Barcelona: Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada, Generalitat de Catalunya, Disponible en: <https://cutt.ly/WiGWDGS> (Fecha de última consulta: 28 de junio de 2020).

Ver Texto

(105)Cuervo García, A.L. (2018). *Menores maltratadores en el hogar: un estudio del fenómeno de violencia filio-parental*, Barcelona: J.M. Bosch.

Ver Texto

(106)Cottrell, B. (2001). «Parent abuse: the abuse of parents by their teenage children», *The family Violence Prevention Unit Health, Canada*, p. 94.

Ver Texto

(107)Rechea Alberola, C., Fernández Molina, E., y Cuervo García, A.L. (2008). *Menores agresores en el ámbito familiar*. Centro de Investigación en Criminología, Informe núm. 15 Universidad de Castilla-La Mancha. Disponible en: <http://www.uclm.es/criminologia/pdf/15-2008.pdf>. (Fecha de última consulta: 28 de junio de 2020).

Ver Texto

(108)Jiménez Arroyo, S. (2017). «Madres victimizadas. Análisis jurídico de la violencia filio-parental como un tipo de violencia hacia la mujer», en *Anales de Derecho. Universidad de Granada*, Disponible en: <https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/289231/216471> (Fecha de última consulta: 25 de junio de 2020).

Ver Texto

(109)Cuervo García, A.L. (2018). *Menores maltratadores en el hogar: un estudio del fenómeno de violencia filio-parental*, Barcelona: J.M. Bosch.

Ver Texto

(110)Fundación Amigó. (2018). *La violencia filio-parental en España*, Disponible en: <https://www.fundacionamigo.org/wp-content/uploads/2018/02/vfp2018.pdf> (Fecha de última consulta: 28 de junio de 2020).

Ver Texto

(111)Fernández Baz, O., Cantos Vicent, R., Molina Sánchez, C. y Nieves Martín, Y. (FUNDACIÓN ATENEA). (2018). *El fenómeno de la violencia filio-parental desde una perspectiva de género, op. cit.*.

Ver Texto

(112)Agustina Sanllehí, J.R. y Abadías Selma, A. (2019). «¿Hijos tiranos o padres indolentes? Claves ante la violencia filio-parental», en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. ISSN 1695-0194 RECPC 21-12. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/21/recpc21-12.pdf> (Fecha de última consulta: 23 de junio de 2020), p. 16.

Ver Texto

(113)Agustina Sanllehí, J.R. y Abadías Selma, A. (2019). «¿Hijos tiranos o padres indolentes?, op. cit.

Ver Texto

- (114)Crónica Global, Disponible en: <https://cutt.ly/DuWzvOY> (Fecha de última consulta: 17 de junio de 2020).  
Ver Texto
- (115)EFE. «Golpea a su madre para exigirle que cumpla el confinamiento y no pasee con la pareja», en *Més Digital*, Disponible en: <https://cutt.ly/ZuWdcpA> (Fecha de última consulta: 17 de junio de 2020).  
Ver Texto
- (116)ABC. «Cómo superar la violencia filio-parental durante el confinamiento?», Disponible en: <https://cutt.ly/7u0lvB1> (Fecha de última consulta: 23 de junio de 2020).  
Ver Texto
- (117)Vid.. «Proyecto Conviviendo», Disponible en: <https://fundacionamigo.org/proyecto-conviviendo/> (Fecha de última consulta: 23 de junio de 2020).  
Ver Texto
- (118)Fundación Amigó. (2020). *Guía práctica emergencia Covid-19 ¿Cómo adaptarnos a la nueva situación y gestionar nuestro día a día?*, Disponible en: <https://cutt.ly/vu0xDyb> (Fecha de última consulta: 23 de junio de 2020).  
Ver Texto
- (119)Las autoras indican que la tasa de éxitos es del 93,3%.  
Ver Texto
- (120)Sánchez Heras, J., Ridaura Costa, M.J. y Arias Salvador, C. (2011). *Manual de intervención para familias y menores con conductas de maltrato*, Valencia: Tirant lo Blanch.  
Ver Texto
- (121)Diari de Tarragona. «El juez decreta el internamiento de un menor de Salou por maltratar a sus padres», Disponible en: <https://cutt.ly/Au0RTQb> (Fecha de última consulta: 23 de junio de 2020).  
Ver Texto
- (122)Vid.. La Razón. «Tensiones familiares ante el coronavirus: el Ayuntamiento atiende más de 3.400 casos», Disponible en: <https://cutt.ly/quzLX5h> (Fecha de última consulta: 15 de junio de 2020).  
Ver Texto
- (123)El Periódico de Aragón. «Detenido un menor de 17 años como presunto autor de un delito de violencia doméstica hacia su madre». Disponible en <https://cutt.ly/XuzZNCa> (Fecha de última consulta: 15 de junio de 2020).  
Ver Texto
- (124)Vid.. Agència Catalana de Notícies. *La República*. Disponible en: <https://cutt.ly/EupqCU0> (Fecha de última consulta: 14 de junio de 2020).  
Ver Texto
- (125)Vid.. Generalitat de Catalunya, Departament D'interior, Mossos D'esquadra (2017). *Medidas de autoprotección para mujeres*. Disponible en: <https://cutt.ly/Cui5yX1> (Fecha de última consulta: 14 de junio de 2020). Podemos observar que se trata de una publicación que se realizó en 2017, y que por lo tanto no fue realizada *ex professo* para la situación de estado de alarma y confinamiento.  
Ver Texto
- (126)Vid.. Generalitat de Catalunya. *Consejos de seguridad estado de alarma para la COVID-19. Violencia machista, doméstica, personas con discapacidad, menores y personas mayores en situación de confinamiento domiciliario. Guía de actuación*. Disponible en: <https://cutt.ly/iupa90a> (Fecha de última consulta: 14 de junio de 2020). (La traducción es mía).

Ver Texto

(127)Vid.. Colegio Oficial del Trabajo Social de La Rioja. *Recursos de La Rioja ante la Covid-19*. Disponible en: <https://cutt.ly/DuzJnsN> (Fecha de última consulta: 15 de junio de 2020).

Ver Texto

(128) Uh Noticias. «Aumentan en Baleares las denuncias por violencia entre familiares durante el encierro», Disponible en: <https://cutt.ly/QuzVYkK> (Fecha de última consulta: 15 de junio de 2020).

Ver Texto

(129)Blog de Emilio Calatayud y Carlos Morán. «Un menor ha matado a su padre y su pareja, pero el virus lo tapa todo...», en Blog de Emilio Calatayud y Carlos Morán. Disponible en: <https://cutt.ly/huWcJAs> (Fecha de última consulta: 17 de junio de 2020).

Ver Texto

(130)Vid.. Lucas Carbonero , B. «Un estudio revela que el estrés se redujo durante el confinamiento en niños de 8 a 10 años y solo un 9% echa de menos el colegio», en *El País*, Disponible en: <https://cutt.ly/EikITF0> (Fecha de última consulta: 26 de junio de 2020).

Ver Texto

(131)Este resultado forma parte del segundo informe emitido del proyecto «Estudio nacional representativo de las respuestas de los ciudadanos de España ante la crisis de Covid-19: respuestas psicológicas», desarrollado por investigadores del grupo Psicopatología y salud mental positiva: mecanismos e intervenciones de la UCM y es fruto de una encuesta online realizada en abril a una muestra de más de 2.000 personas de todo el territorio español. Vid.. Valiente, C.; Vázquez, C.; Peinado, V.; Contreras, A.; Trucharte, A.; Bentall, R. y Martínez, A. (2020). «Síntomas de ansiedad, depresión y estrés postraumático ante el COVID-19: prevalencia y predictores», Disponible en: <https://cutt.ly/NikHUnm> (Fecha de última consulta: 25 de junio de 2020).

Ver Texto

(132)Aebi, M.F., Cerezo, A.I., De La Corte, L., y Giménez-Salinas, A. (2016). *Aspectos esenciales de la Criminología actual*. Barcelona: UOC .

Ver Texto

(133)Pereda Beltrán, N., Abad Gil, J. y Guilera Ferré, G. (2012). «Victimología del desarrollo, Incidencia y repercusiones de la victimización y la polivictimización en jóvenes catalanes», Centre d'Estudis Jurídics i de Formació Especialitzada, Generalitat de Catalunya. p. 12. Disponible en: [http://www.ub.edu/grevia/assets/victimologia\\_desenvolupament\\_cast.pdf](http://www.ub.edu/grevia/assets/victimologia_desenvolupament_cast.pdf) (Fecha de última consulta: 25 de junio de 2020).

Ver Texto

(134)Vid.. la clasificación de tipos invisibles u ocultos propuesta por Jupp *et al.* en «The features of Invisible Crimes», 1999; JUPP, V. en MCLAUGHLIN, E., MUNCIE, J., *The Sage Dictionary of Criminology*, 2007.

Ver Texto

(135)Vidal Delgado, T. (2012). «Actuaciones desde justicia con menores agresores a los padres», en Nieto Morales (Coord.). *La violencia intrafamiliar. Menores, jóvenes y género. Una mirada desde la práctica profesional*. Barcelona: Bosch , p. 87.

Ver Texto

(136)Vid.. *Fiscalía General del Estado*: Consulta n.º. 1/2008, Acerca de la exigencia del requisito de convivencia entre el agresor y los ascendientes, descendientes y hermanos para la tipificación de los hechos como delito de violencia doméstica previsto en los arts. 153 y 173 del Código Penal, disponible en: <http://www.fiscal.es>. Sobre el requisito de la convivencia Vid.. STS n.º. 201/2007 de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, de 16 de marzo de 2007, de la que es Ponente D. Perfecto Andrés Ibáñez, que en su Fundamento de Derecho Primero, dice textualmente: «...Tal modo de operar del legislador obliga a

entender que en el supuesto específico de los «descendientes, ascendientes o hermanos» sí se requiere convivencia para que resulte de aplicación el precepto considerado y también el del art. 153 Código Penal».

Ver Texto

(137)Falcón Caro, M.<sup>a</sup> C. y Polaino Navarrete, M. (2001). *Malos tratos habituales a la mujer*. Barcelona: J.M. Bosch.

Ver Texto

(138)Pérez Rivas, N. (2016). «La determinación de la habitualidad en el delito de maltrato habitual (artículo 173.3 Código Penal Español)», en *Revista Opinión Jurídica*, Vol. 15, n.º. 30, pp. 169-182. (Disponible en: <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/2024/1792> (Fecha de última consulta: 29 de junio de 2020).

Ver Texto

(139)Serrano Gómez, A. y Serrano Maíllo, A. (2011). *Derecho penal parte especial*, Madrid: Dykinson, p. 194.

Ver Texto

(140)(SEVIFIP) Sociedad Española para el Estudio de la Violencia Filio-Parental. Disponible en: <https://www.sevifip.org/> (Fecha de última consulta: 15 de junio de 2020).

Ver Texto

(141)Calvete Zumalde, E., Gámez Guadix, M. y Orue Sola, I. (2014). «Características familiares asociadas a violencia filio-parental en adolescentes», en *Anales de psicología*, 30, 3, 1176-1182 <http://dx.doi.org/10.6018/analesps.30.3.166291>. p. 4. Disponible en: <https://cutt.ly/kiDdpWg> (Fecha de última consulta: 29 de junio de 2020), pp. 1176-1182.

Ver Texto

(142)A mayor abundamiento citamos las siguientes decisiones judiciales en relación a casos de violencia filio-parental: Sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra (Sección 4ª) Auto número. 228/2019 de 8 abril; Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid (Sección 4ª) Auto número. 514/2019 de 10 julio; Sentencia de la Audiencia Provincial de Cádiz (Sección 4ª) número. 249/2019 de 30 septiembre; Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid (Sección 4ª) Auto número. 625/2019 de 16 septiembre; Auto de la Audiencia Provincial de Valencia (Sección 5ª) Auto núm. 1230/2019 de 11 noviembre.

Ver Texto

(143)Cámara Arroyo, S. (2010). «Las competencias de las comunidades autónomas para la ejecución de las medidas privativas de libertad impuestas a los menores: el ejemplo del Decreto 80/2009, de 21 de abril, sobre centros educativos de cumplimiento de medidas privativas de libertad en la Comunidad Autónoma del País Vasco», en *La ley penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario*, ISSN 1697-5758, 70, p. 3.

Ver Texto

(144)Cámara Arroyo, S. (2011). *Derecho penal de menores y centros de internamiento. Una perspectiva penitenciaria, tesis doctoral*, Disponible en: <https://cutt.ly/biGYsZc> (Fecha de última consulta: 28 de junio de 2020).

Ver Texto